



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de abril de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/85/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL 43, CON CABECERA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/86/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/87/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO FINANCIERO DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DEFINIR LOS CONCEPTOS DE GASTOS Y COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES, PLAZOS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 4 DE JUNIO DE 2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/88/2017.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ÓRGANO RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y ENVÍO DEL PEP, ASÍ COMO DE LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN, RESGUARDO Y APERTURA DE LOS SOBRES-POSTALES-VOTO Y COLOCACIÓN DE LA LEYENDA “VOTÓ” EN LA LNERE.

ACUERDO No. IEEM/CG/89/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/90/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADICAN EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como sus anexos.
2. Que en sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/65/2016, aprobó las Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, que en su Punto Segundo, determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se determina el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.”
3. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016 aprobó los “Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”.
6. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016, designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.

El Punto Cuarto del Acuerdo en cuestión, establece:

“CUARTO.- Las y los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los “Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial.”

7. Que el tres de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/UTAPE/0439/2017, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva de la renuncia presentada por el ciudadano Javier Picazo Romo, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha primero del mismo mes y año a las 10:51 horas.

Con motivo de dicha renuncia, la Unidad en mención, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución respectiva, integrada con los siguientes documentos: Tabla en donde se señalan los Vocales que se sustituyen al igual que las propuestas de Vocales, renuncia al cargo, ratificación de la renuncia, copias simples de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, gafete de identificación de personal eventual en Órgano Desconcentrado, así como gafete de la Oficialía Electoral, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, expedidos por el Secretario Ejecutivo del mismo, del ciudadano referido anteriormente y la ficha técnica del aspirante propuesto para cubrir la vacante respectiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- VI. Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, señala que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.

- VII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo, de la disposición en aplicación, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

VIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

IX. Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras.

X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.

XI. Que el artículo 185, fracciones VI y VIII, del Código, estipula las atribuciones del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, entre las cuales se encuentran:

- Designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los vocales de las juntas distritales, entre otros.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

XII. Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código, señala que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

XIII. Que atento a lo dispuesto en el artículo 206, del Código, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

XIV. Que el apartado 3.7 "*Criterios para la Designación de Vocales*", de los Lineamientos referidos en el Resultado 1 del presente Acuerdo, en la sección "Consideraciones", cuarta a décima viñetas, indica:

"Consideraciones:

...

- *Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.*
- *Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.*
- *El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.*
- *El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.*
- *Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.*
- *Si la lista de reserva para un distrito se agota, se podrá considerar un aspirante de la lista de reserva de distritos colindantes.*
- *En virtud de los trabajos de distritación que está realizando el Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas, basados en el Acuerdo INE/CG195/2015 "Por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las Entidades Federativas previas a sus respectivos Procesos Electorales Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tomará las medidas necesarias para aplicar los resultados a la designación de los aspirantes a vocales distritales.*

..."

Por su parte, el apartado 3.8 "*Sustituciones*" de los mismos Lineamientos, menciona:

"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2016-2017 serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México,

tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

Consideraciones:

- Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento o enfermedad grave, entre otras causas.
- Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2016-2017, la propuesta de designación se realizará en orden de prelación de la lista de reserva.
- En caso de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo con las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México.
- Si en algunos distritos no se tuvieran suficientes aspirantes, podrán designarse aspirantes de distritos colindantes.
- El Consejo General podrá designar a los vocales de acuerdo con las necesidades institucionales, a un aspirante distrital en un distrito distinto al concursado.
- La sustitución por incapacidad médica únicamente procederá después de 15 días naturales de ausencia del ocupante del puesto, a menos que la sustitución sea acordada por el Consejo General.

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, se considerará la siguiente opción: movimiento vertical ascendente.”

En este sentido, el subapartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, de los Lineamientos de la materia, refiere:

“Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta será ocupada por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación de los mejor calificados.



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el Vocal de Capacitación y el aspirante de nuevo ingreso ocupará la vacante que dejó este último.

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por el aspirante de nuevo ingreso.”

- XV.** Que los Criterios complementarios para la integración de la propuesta de Vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial, precisan:

1. Se considerará en primer lugar las calificaciones globales obtenidas por los aspirantes en orden descendente.
2. Posteriormente, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes. En aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio.
3. Los distritos con mayor número de vacantes serán atendidos en primera instancia. En caso de que dos o más distritos estén en el mismo supuesto, se atenderá primero al que tenga menos distritos colindantes con aspirantes disponibles. Si existieran dos o más distritos en este último supuesto se atenderán de acuerdo al orden numérico del distrito.
4. En caso de los distritos colindantes inmediatos no cuenten con aspirantes disponibles, se hará uso de los distritos colindantes de los primeros y así sucesivamente.

...”

XVI. Que conforme a lo mencionado en el Resultado 7, del presente Acuerdo, el ciudadano Javier Picazo Romo, renunció al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en los Considerandos XIV y XV, de este Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Distritales de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código, dispone en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la Designación de los Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, segundo en la integración antes indicada.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, es necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la citada Junta, es decir, al Vocal de Capacitación, de acuerdo con el orden antes mencionado, el cual recae en el ciudadano Francisco Martínez Cruz.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital aludida, y el Distrito 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no cuenta con lista de reserva para ocupar la vacante, resulta procedente designar como tal, al aspirante con lugar número tres en la lista de reserva del Distrito 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que ocupa el ciudadano Juan Carlos Camacho Galván; lo anterior, de conformidad con los *“Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017”*, en su apartado 3.8. *“Sustituciones”* y los *“Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”*.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al Considerando XVI del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
43	Cuautitlán Izcalli	Vocal de Organización Electoral	Javier Picazo Romo	Francisco Martínez Cruz
		Vocal de Capacitación	Francisco Martínez Cruz	Juan Carlos Camacho Galván

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos los nombramientos expedidos a favor de los ciudadanos Javier Picazo Romo y Francisco Martínez Cruz, como Vocales de Organización Electoral y Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital 43, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016.

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales sustitutos, designados mediante este Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, para que notifique a los Vocales sustitutos designados en el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor.

QUINTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Las gestiones administrativas que se deriven de los cargos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2017

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil once, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/49/2011, por el que expidieron los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales.
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la integración de sus Comisiones, entre ellas la Permanente de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; integrantes, Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan y Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio; al mismo tiempo, se nombró como Secretario Técnico, al Director de Partidos Políticos, así como, al Secretario Técnico suplente al Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de la Dirección de Partidos Políticos, además, de un representante de cada partido político acreditado ante este Instituto.
- 4.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
- 5.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la

elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- 6.- Que en su séptima sesión extraordinaria del treinta de marzo del dos mil diecisiete, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, aprobó el Acuerdo número 6 denominado "*Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017*".
- 7.- Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el dos de abril de la presente anualidad, a través de los Acuerdos IEEM/CG/68/2017, IEEM/CG/69/2017 IEEM/CG/70/2017 IEEM/CG/71/2017 IEEM/CG/72/2017 IEEM/CG/73/2017 e IEEM/CG/74/2017, registró las candidaturas de los ciudadanos Alfredo del Mazo Maza, postulado por la Coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social; Delfina Gómez Álvarez, por el Partido MORENA; Juan Manuel Zepeda Hernández, por el Partido de la Revolución Democrática; Oscar González Yáñez, por el Partido del Trabajo; Josefina Eugenia Vázquez Mota, por el Partido Acción Nacional, así como la de los candidatos independientes Isidro Pastor Medrano y María Teresa Castell de Oro Palacios.
- 8.- Que el cuatro de abril del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, mediante oficio número IEEM/CAMPYD/560/2017, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo referido en el Resultando 6, así como su anexo, a fin de que por su conducto, fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Además, el párrafo primero, del Apartado C de la misma Base, numerales 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.
- II. Que atento a lo previsto por la Constitución Federal, en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución General y lo que determinen las leyes.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo ulterior Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
 - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V. Que el artículo 218, numeral 4, de la Ley General, establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador; entre otros, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Del mismo modo, el numeral 5, del artículo invocado, refiere que, los debates de los candidatos a Gobernador, entre otros, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Asimismo, el numeral 6, del propio artículo, menciona que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda.
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Por su parte, el numeral 7, del referido artículo, señala que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

VI. Que el artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento, establece que:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

VII. Que el artículo 303, del Reglamento, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, de debates son aplicables para el Instituto Nacional Electoral, en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular, y que dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezcan en sus legislaciones estatales.

VIII. Que el artículo 305, en sus incisos d) y e), del Reglamento, establece que entre las modalidades de los debates, están los organizados por el Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia; así como los debates entre los candidatos, no organizados por autoridades administrativas electorales.

IX. Que como lo prevé el artículo 311, numeral 1, del Reglamento, en términos de la legislación electoral local respectiva, los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador, entre otros, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Asimismo, el numeral 2, del citado artículo, refiere que los debates de candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

X. Que el artículo 314, del Reglamento, refiere lo siguiente:

- Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.
- Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la Ley General y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- El o los organizadores del debate deberán informar al Organismo Público Local que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.
- Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la Ley General.
- Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
- Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.

- Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.
- Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el Organismo Público Local de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas del Instituto Nacional Electoral.

XI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

XII. Que como lo dispone el artículo 73, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador.

“Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

Los medios locales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda.

II. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.

III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”

XIII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracción VI, del artículo anteriormente invocado, señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XIV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XV. Que como lo prevé el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

XVI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVII. Que atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso c), del Código en aplicación, destaca lo siguiente:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- Las Comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales, se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- XVIII.** Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIX.** Que el artículo 1.3, último párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XX.** Que el artículo 1.48, fracciones XIII, XIV y XV, del Reglamento referido, establece como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- Organizar y realizar debates públicos entre los candidatos; así como elaborar la propuesta de Convocatoria correspondiente, a efecto de someterla a consideración del Consejo General para su aprobación. En su caso, proveerá lo necesario para su difusión.
 - Elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
 - Crear las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXI.** Que como ya se refirió en el Resultado 6 del presente Acuerdo, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil diecisiete, aprobó los *“Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017”*.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección advierte que los citados Lineamientos sujetos a su aprobación, contienen las bases metodológicas que se utilizarán para la realización de debates públicos durante el periodo de campañas electorales, para proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de ideas, programas y plataformas electorales de los ciudadanos/as que contienden en el actual Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

En conclusión, con la propuesta mencionada, se considera que con la expedición de los Lineamientos de mérito, este Instituto contará con el instrumento normativo para realizar la actividad prevista en los artículos 218, numerales 4, 5, 6 y 7 de la Ley General, 314, del Reglamento, así como en el 73, del Código.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección, considera adecuada y oportuna, la expedición de los *“Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017”*; así como, la consecuente abrogación de los vigentes Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales, como lo ha propuesto la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del propio Órgano de Dirección.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo número 6, denominado *“Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017”*, emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en su séptima sesión ordinaria del treinta de marzo de dos mil diecisiete, anexo al presente Instrumento.
- SEGUNDO.** Se abrogan los *“Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales”*, expedidos en sesión extraordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil once, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2011.
- TERCERO.** Se aprueban los *“Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017”*, en los términos precisados en el documento adjunto al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.
- CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Secretario Técnico, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS,
PROPAGANDA Y DIFUSIÓN

Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen como fundamento los artículos 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México y el Capítulo XIX del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el artículo 1.48 y 1.48 fracción XIII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General.

Artículo 2. Para efectos de este Lineamiento, se entenderá por:

- I. **Áreas Participantes:** Direcciones o Unidades del Instituto Electoral del Estado de México con las que la Unidad de Comunicación Social, establezca una coordinación institucional para efectos de la realización de los debates como son: la Dirección de Partidos Políticos, la Dirección Jurídico Consultiva, la Dirección de Administración, la Unidad de Informática y Estadística y todas aquellas que determine la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- II. **Candidatos/as:** Los ciudadanos a quienes el Instituto les otorgue el registro como candidatos o candidatas por un partido político, coalición o candidatura independiente, para participar por el cargo de Gobernador/a del Estado de México.
- III. **CAMPyD:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Debate:** Se entiende por debate, el acto público que únicamente se realiza durante la época de campaña, en el cual participan los candidatos/as a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales como parte del ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.
- VI. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Moderador/a:** La persona designada por la Subcomisión para conducir el debate y vigilar que se respeten los parámetros acordados para la realización del mismo.
- VIII. **Subcomisión:** Subcomisión de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.48 fracción XV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- IX. UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Los debates tienen como objetivo proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos/as, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Artículo 4. Los debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes:

- I. Contribuir a que la ciudadanía conozca a los candidatos/as.
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de los candidatos/as, así como su plataforma electoral.
- III. Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de los candidatos/as sobre un mismo tema; a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas.
- IV. Coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

Artículo 5. El Instituto, a través de la Subcomisión, organizará al menos dos debates durante la campaña electoral entre las candidatas/as a Gobernador/a.

Artículo 6. El Presidente del Consejo General deberá invitar a todos los candidatos/as al cargo de Gobernador/a, a efecto de que participen en los debates, al menos diez días antes de la celebración del mismo.

Artículo 7. Los debates se realizarán con la participación de por lo menos dos candidatos/as, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. Con independencia de lo anterior, la inasistencia de uno o más de los candidatos/as invitados, no será motivo para cancelar la realización de los debates.

Artículo 8. El Instituto proveerá los recursos necesarios para la realización de los debates que organice el Instituto, conforme a la suficiencia presupuestal.

De la Subcomisión

Artículo 9. La Subcomisión será integrada por:

- I. Los tres consejeros integrantes de la CAMPyD con voz y voto;
- II. Un representante por cada uno de los candidatos/as, quienes tendrán derecho a voz; y
- III. Una secretaria técnica que estará a cargo de la UCS.

La Subcomisión será presidida por la presidencia de la CAMPyD.

La aprobación de todos los acuerdos deberá ser con el voto mayoritario de los consejeros integrantes de la Subcomisión y preferentemente con el consenso de los representantes de los candidatos/as.

Artículo 10. La Subcomisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Elaborar la propuesta de bases y calendario para la organización de los debates;
- b. Elaborar la propuesta de formatos, temas y reglas para la celebración de los debates; y,
- c. Determinar al moderador/a de cada debate.

Artículo 11. La propuesta de formatos y reglas incluirán, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. El lugar y la fecha en que se celebrarán los debates;
- II. Los temas que se discutirán en el debate;
- III. La duración de los debates;
- IV. El mecanismo y los plazos para definir la ubicación y el orden de intervención de los participantes;
- V. Determinar al moderador/a de cada debate;
- VI. Determinar las cuestiones logísticas de los debates a realizar;
- VII. Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de los debates.

Artículo 12. La UCS y las áreas participantes apoyarán, en cualquier momento a la Subcomisión en la organización, realización y desarrollo de los debates.

Del moderador

Artículo 13. El moderador/a de cada debate será seleccionado por la Subcomisión.

Artículo 14. Las acciones a cargo del moderador/a, son las siguientes:

- I. Dar la bienvenida, describir y explicar las reglas del debate.
- II. Presentar a cada candidato/a, conforme a la determinación de la Subcomisión.
- III. Realizar una introducción sobre el tema al inicio de cada bloque.
- IV. Moderar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones.
- V. Otorgar a cada candidato/a el turno para intervenir.
- VI. Cuando alguno de los asistentes distinto a los candidatos/as participantes, en su caso, altere el orden, interrumpa o incurra en faltas de respeto, intervenir para reestablecer el orden y conminarlo a que se conduzca con propiedad.
- VII. Anunciar el momento en que el bloque temático se haya agotado.
- VIII. Formular mociones de orden hacia los candidatos/as.
- IX. Clausurar el evento.

De las sedes

Artículo 15. Los debates organizados por el Instituto, se realizarán en las instalaciones del mismo.

De los temas

Artículo 16. La Subcomisión determinará el número de temas a tratar en función de la estructura de cada debate y del número de candidatos/as participantes.

De la transmisión de los debates

Artículo 17. La UCS realizará una campaña de difusión para informar a la ciudadanía mexiquense sobre la realización de los debates.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 194 y 196 fracción III del Código, a través de la Dirección de Partidos Políticos y/o de la UCS realizará las acciones conducentes para que los debates obligatorios sean transmitidos en forma gratuita, íntegra y sin alterar los contenidos, por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa, en los términos previstos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

Artículo 19. Las señales de audio y video generadas por el Instituto para este fin podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, a través de portales de periódicos, así como otros interesados en la difusión del mismo.

Los debates entre candidatos/as al cargo de Gobernador/a deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias de uso público en el Estado de México, pudiendo ser retransmitido por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto promoverá la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

El Instituto, a través de la UCS, deberá buscar los medios para que los debates se transmitan vía web, tanto a través del portal del propio Instituto como a través de los portales de periódicos e interesados en la difusión del mismo.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE sobre los debates organizados por el Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 312, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE.

De los debates no organizados por el IEEM

Artículo 21. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 218, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del INE, así como el artículo 73 párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 22. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Subcomisión.


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2017

Por el que se aprueba el Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México, cuya Jornada Electoral será el 4 de Junio de 2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que, con fundamento en el artículo 235, del Código Electoral del Estado de México, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario

2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

2. Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Organización.

Un representante de cada partido político.

3. Que en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus respectivos anexos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año.

Asimismo, expidió el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que aprobó el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017. Dicho Calendario, en lo relativo al Estado de México, establece como Actividad 6, *“Elaborar convenio de colaboración entre el INE y el OPL para determinar las atribuciones de cada uno de ellos durante el Proceso Electoral 2016-2017”*.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección expidió el Acuerdo IEEM/CG/88/2016, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, el cual fue suscrito el dieciséis de noviembre del mismo año.
6. Que en sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/47/2017, el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el 4 de junio de 2017.
7. Que durante la segunda reunión de trabajo ordinaria, celebrada el día 14 de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conoció, analizó y realizó observaciones al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México, cuya Jornada Electoral será el 4 de Junio de 2017.
8. Que el veintidós de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0576/2017, por el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió la propuesta de Anexo Financiero, con adecuaciones en los costos realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Órgano Electoral Nacional, con la finalidad de que se realizaran las observaciones que se estimaran pertinentes, advirtiéndose que de dicha modificación, no afecta sustancialmente el financiamiento de este Instituto.
9. Que en relación al oficio referido en el Resultando anterior, por diverso número IEEM/PCG/PZG/639/17, de fecha veintidós de marzo de presente año, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, comunicó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, una única observación que este Organismo Público Local Electoral realizó al citado Anexo Financiero.
10. Que mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0584/2017, de fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió a este

Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Anexo Financiero con las adecuaciones realizadas a partir de la comunicación efectuada mediante el oficio citado en el Resultando que antecede.

11. Que en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/JG/30/2017, por el que aprobó la propuesta de Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México, cuya Jornada Electoral será el 4 de Junio de 2017 y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Por su parte, el Apartado B, inciso a), de la Base en comento, confiere al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, competencia para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; padrón y lista de electores; ubicación de las casillas y designación de los funcionarios de sus mesas directivas; reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; así como las demás que determine la ley.

Lo referido en el párrafo anterior, se replica en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1, inciso a).

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo primero del presente Considerando, señala que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que, en el ámbito de su competencia el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
- III. Que el artículo 29, numeral 1, de la Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- IV. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, refiere que el Instituto Nacional Electoral, tiene como fin, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- V. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de la Ley General, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones, la de aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la propia Ley.
- VI. Que el artículo 45, numeral 1, inciso b), de la Ley General, menciona la atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IX. Que el artículo 1º, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
 - Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que

corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el propio ordenamiento.
- Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
- Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

X. Que el artículo 27, numeral 1, inciso b), del Reglamento, menciona que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales se sustentará, en los Convenios Generales de Coordinación y, en su caso, en un Anexo Financiero, entre otros instrumentos.

XI. Que el artículo 28, numeral 1, del Reglamento, establece que los Organismos Públicos Locales, en cuyas Entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto Nacional Electoral en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

XII. Que de acuerdo al artículo 29, numerales 1 y 2, del Reglamento, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales formalizarán un Convenio General de Coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como, los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

En ese sentido, el numeral 3, del precepto en comento, prevé los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

XIII. Que el artículo 30, del Reglamento, prevé las directrices generales para la celebración de los Convenios Generales de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

XIV. Que el artículo 32, numeral 1, del Reglamento, señala que en los Anexos Financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al Instituto Nacional Electoral y cuáles al Organismo Público Local, respectivo.

XV. Que el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que:

- La estructura de los Convenios Generales de Coordinación que celebre el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, así como sus Anexos Técnicos, Anexos Financieros y Adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1: "Rubros que deberán considerarse como materia de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales", del propio Reglamento.
- Con independencia que en los Anexos Técnicos y Financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

XVI. Que el artículo 35, numeral 1, del Reglamento, establece el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del Convenio General de Coordinación, así como su Anexo Técnico, Anexo Financiero y, en su caso, Adendas.

XVII. Que el artículo 36, numeral 1, del Reglamento, refiere que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales -del Instituto Nacional Electoral- será la responsable de dar seguimiento a los compromisos

adquiridos en los instrumentos jurídicos descritos en el Capítulo V, Título I, del Libro Segundo, del propio Reglamento.

- XVIII.** Que el artículo 103, numeral 1, del Reglamento, señala que en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus anexos, que el Instituto Nacional Electoral suscriba con los Organismos Públicos Locales, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, esquema de coordinación, plazos, materiales y compromiso financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.
- XIX.** Que el Anexo 1, del Reglamento, en lo relativo a la “Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales”, Apartado C, “de los Anexos Financieros”, establece que los anexos financieros que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, contendrán los apartados siguientes:

“...

I. Título.

- a) *Número consecutivo que le corresponda.*
- b) *Referencia del anexo técnico al convenio general de coordinación, del que deriva.*

II. Antecedentes.

- a) *Referencia sucinta al anexo técnico del que deriva.*

III. Declaraciones.

- a) *Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el anexo técnico del que deriva al ser un documento accesorio del mismo.*

IV. Clausulado.

- a) *Precisar y definir el objeto y alcance del anexo financiero, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.*
- b) *Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.*
- c) *Especificaciones sobre los recursos materiales, financieros, humanos y/o de índole económica; se deberá incluir el monto de recursos financieros que aportarán el Organismo Público Local y el Instituto Nacional Electoral, haciendo énfasis en que por tratarse de aportaciones con la finalidad de cumplir con los compromisos establecidos en el convenio general de coordinación, se entregará un recibo de ingreso simples emitido por el Instituto Nacional Electoral o por el Organismo Público Local, según sea el caso, sin requisitos fiscales.*
- d) *Se debe incluir la información que identifique plenamente, las cuentas bancarias pertenecientes al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local, a las que serán transferidos los recursos financieros.*
- e) *Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:*
 - *Incorporar un calendario en el que se especifique las fechas en las que el Organismo Público Local se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros al Instituto Nacional Electoral, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.*
 - *El informe finiquito de ingresos y gastos, que las unidades responsables deberán elaborar conjuntamente, para determinar el saldo insoluto, mismo que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, será requerido al Organismo Público Local.*
 - *El procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral reintegre, en caso de existir, recursos remanentes al Organismo Público Local.*
- f) *Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo financiero.*
- g) *Lugar y fecha de la firma del anexo financiero.*
- h) *Vigencia del anexo financiero.*

V. Apartado de firmas.”

- XX.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- XXI.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XXII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXIV.** Que conforme al artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXV.** Que de acuerdo al artículo 185, fracciones XXXIII y LX, del Código, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que le confiere el propio Código y las disposiciones relativas.
- XXVI.** Que el artículo 190, fracción II, del Código, refiere que el Presidente del Consejo General tiene entre sus atribuciones, firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que de acuerdo con el artículo 193, fracción I, del Código, la Junta General tiene entre sus atribuciones, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXVIII.** Que como ha sido referido, el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral del Estado de México suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

Con motivo de ello, según se ha mencionado también, se aprobó por este Instituto, el Anexo Técnico número Uno al referido Convenio General, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en dicho Convenio, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con jornada electoral el 4 de junio de 2017.

Lo anterior, hace necesario contar con un instrumento en el que se precisen los compromisos económicos que le corresponde erogar a cada Instituto, en el marco de la organización del mencionado proceso comicial.

En este sentido, ambos Institutos acordaron que los compromisos económicos se establecerían en un Anexo Financiero, en términos de la normatividad aplicable.

Al respecto, se advierte que en el Anexo Financiero de mérito, se precisan los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones relacionadas al proceso comicial mencionado y por cuanto hace a este Instituto Electoral del Estado de México se establece en la Cláusula Tercera de dicho Anexo, la cantidad de \$7,459,978.72 (siete millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), que deberá aportar, en los términos y conforme a la distribución que se establece en el mismo, monto que se considera acorde a los conceptos a cargo de este Instituto.

De igual forma, se observa que su contenido se ajusta a lo exigido por el Apartado C, del Anexo 1, del Reglamento, en lo relativo a la "Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales".

Por lo anterior, este Consejo General considera que con la suscripción del Anexo Financiero motivo del presente Acuerdo, se tiene certeza respecto de los recursos económicos que debe aportar este Instituto, así como el Instituto Nacional Electoral, para la ejecución de las acciones derivadas de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre ambas Instituciones y su correspondiente Anexo Técnico, por lo tanto resulta procedente su aprobación definitiva, para su posterior suscripción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México, cuya Jornada Electoral será el 4 de Junio de 2017, que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, el Anexo Financiero de mérito.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea lo administrativamente conducente, respecto de la suscripción del Anexo Financiero referido.
- CUARTO.-** Una vez llevada a cabo la suscripción del Anexo Financiero aprobado por el punto Primero, infórmese de ello a este Consejo General.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del Anexo Financiero, objeto del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
 (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/88/2017

Por el que se designa a la Dirección de Participación Ciudadana como Órgano responsable de la integración y envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres-Postales-Voto y colocación de la leyenda "VOTO" en la LNERE.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México deberá proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*", mismo que fue publicado el trece de septiembre del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/84/2016, la creación de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández

Secretaria Técnica: Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

Un representante de cada partido político.

Asimismo, en los Motivos de creación de la misma, indicó:

"Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electorales."

En este sentido, se determinaron los Objetivos siguientes:

"• Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

• Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado.

• Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero.

• Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

• Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.

- Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017."

6. Que en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG722/2016, denominado *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017"*.

En la misma sesión, de igual manera el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG723/2016 los *"Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017"*

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016 aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/105/2016, aprobó el denominado *"Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"*, designándose a la Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, como se refiere en el mismo Acuerdo en su Punto Primero, que estableció:

"PRIMERO.- Se designa a la Maestra Liliانا Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral."

9. Que en reunión de trabajo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, abordó, entre otros temas, el respectivo a las actividades que deberán desarrollar el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el marco del voto de mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2016-2017, incluyendo la designación del Órgano encargado de la integración y envío del paquete electoral postal.
10. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, este Consejo General, emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017 *"Por el que se aprueba el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017"*.
11. Que en sesión extraordinaria del cuatro de abril de dos mil diecisiete, la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, aprobó el Acuerdo N° 1, denominado: *"POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ÓRGANO RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y ENVÍO DEL PEP, ASÍ COMO DE LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN, RESGUARDO Y APERTURA DE LOS SOBRES-POSTALES-VOTO Y COLOCACIÓN DE LA LEYENDA "VOTÓ" EN LA LNERE.*
12. Que mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/0211/2017, de fecha cinco de abril del año en curso, la Directora de Participación Ciudadana en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de este Consejo General el Acuerdo N° 1 denominado: *"POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ÓRGANO RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y ENVÍO DEL PEP, ASÍ COMO DE LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN, RESGUARDO Y APERTURA DE LOS SOBRES-POSTALES-VOTO Y COLOCACIÓN DE LA LEYENDA "VOTÓ" EN LA LNERE; y*

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

De igual forma, en el párrafo tercero de la misma disposición constitucional, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que el artículo 34, de la Constitución Federal, señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
- III. Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, prevé como derechos del ciudadano, votar en las elecciones populares.
- IV. Que el artículo 36, fracción III, de la Constitución Federal, prevé como obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones en los términos que señala la ley.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Igualmente, el Apartado C, numerales 3, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, las cuales ejercerán funciones en las materias siguientes:

- Preparación de la jornada electoral.
- Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley, entre otras.

- VI. Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- VIII. Que el artículo 1º, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- IX. Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- X. Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General, señala que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- XI. Que el artículo 9º, numeral 1, de la Ley General, establece que para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán cumplir los requisitos que fija el artículo 34, de la Constitución Federal, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.
- XII. Que en términos del artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- XIII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Las demás que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.
- Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, determina que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** Que en términos del artículo 330, numeral 1, de la Ley General, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9º, de la misma Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
 - b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; y
 - c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la misma Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 344, numeral 1, de la Ley General, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:
- Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo.
 - Colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
 - Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
- XVIII.** Que el artículo 345, numeral 1, de la Ley General, precisa que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto Nacional Electoral hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.
- XIX.** Que en términos del artículo 354, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las Entidades Federativas que correspondan.
- XX.** Que el artículo 356, numerales 1 al 3 de la Ley General, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Son aplicables, en todo lo que no contravenga, las normas del Libro Sexto relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto de dicha Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se aplicarán en lo conducente.

- XXI.** Que el artículo 1°, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
 - Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
 - Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
 - Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.
 - Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.
- XXII.** Que atento al artículo 29, numeral 2, inciso y), del Reglamento, uno de los rubros que, al menos, deberá considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- XXIII.** Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, determina que los Organismos Públicos Locales de aquellas Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XXIV.** Que el artículo 102, numerales 1, 4 y 5, del Reglamento, disponen lo siguiente:
- Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General.
 - Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.
 - El Instituto Nacional Electoral suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- XXV.** Que como lo estipula el artículo 109, numeral 1 del Reglamento, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizan con motivo de las elecciones en las Entidades Federativas, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el respectivo Organismo Público Local, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
- a) Por parte del Instituto Nacional Electoral, un representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designado por el titular de la propia Dirección, y
 - b) Por parte del Organismo Público Local, un representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

Por su parte, el numeral 3, del artículo en comento precisa que los integrantes del grupo de trabajo podrán contar con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como las áreas involucradas de los OPL, para la realización de sus actividades.

- XXVI.** Que de conformidad con el numeral 2º, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en lo subsecuente Lineamientos, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuyas legislaciones locales contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- XXVII.** Que el numeral 11, de los Lineamientos, estipula que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades respectivas, los Organismos Públicos Locales (OPL) implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los propios Lineamientos.
- XXVIII.** Que el numeral 14, de los Lineamientos, indica que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que los Organismos Públicos Locales (OPL) remitirán a los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades correspondientes, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.
- XXIX.** Que de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos, el Paquete Electoral Postal (PEP) constará, por lo menos, de los siguientes elementos:
- a) Boleta electoral, cuyo formato deberá atender, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266, de la Ley General y de las legislaciones locales; además, contendrán la leyenda "MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO", así como la mención del Proceso Electoral Local 2016-2017.
 - b) Instructivo.
 - c) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP, que será el medio utilizado por el Organismo Público Local (OPL) para enviar a los ciudadanos la boleta electoral, instructivo y demás materiales para el ejercicio del voto. Este sobre contendrá el nombre y el domicilio de residencia en el extranjero del ciudadano, así como los elementos técnicos que determine el servicio postal o de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), los datos del remitente y el elemento o elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
 - II. Sobre-Postal-Voto, por medio del cual el ciudadano devolverá, sin costo para el mismo, el sobre que resguarda la boleta electoral. Este sobre deberá contar con el domicilio que los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) determinen, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio postal para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
 - III. Sobre-Voto, en el cual el ciudadano introducirá la correspondiente boleta electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia, para ejercer su voto de manera individual, libre y secreta. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrá la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), así como los demás elementos de control y seguridad que determine el Organismo Público Local (OPL). Se deberá generar un solo modelo para todos los ciudadanos sin importar su lugar de residencia en el extranjero, y deberá imprimirse en papel seguridad.
 - d) Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Los materiales que contengan dicha información deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.
- XXX.** Que el numeral 16, de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán proponer al Instituto Nacional Electoral el formato de la boleta electoral, el instructivo, los formatos de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) y demás documentación y materiales electorales. La documentación y los materiales electorales deberán cumplir las especificaciones técnicas y de contenido establecidas en las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXXI.** Que el numeral 17, de los Lineamientos, menciona que una vez que el Instituto Nacional Electoral haya confirmado que los documentos y materiales referidos en el numeral 16, de los propios Lineamientos, cumplen con las

especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre del año previo al día de la elección, y ordenarán su impresión y producción, con la finalidad de integrar el Paquete Electoral Postal (PEP).

- XXXII.** Que el numeral 18, de los Lineamientos, refiere que tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de electores inscritos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) correspondientes. Los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local (OPL), el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE).
- XXXIII.** Que el numeral 19, de los Lineamientos, precisa que la documentación y los materiales electorales referidos en el numeral 17 de los propios Lineamientos, estarán a disposición del órgano creado o designado por los Organismos Públicos Locales (OPL) para efecto de integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
- XXXIV.** Que el numeral 20, de los Lineamientos, determina que para efectos del procedimiento de integración del Paquete Electoral Postal (PEP), los Organismos Públicos Locales (OPL) fijarán las etapas y la metodología, previendo las medidas de seguridad que deberán implementar tanto en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio postal de que se trate.
- XXXV.** Que el numeral 21, de los Lineamientos, dispone que una vez integrados los Paquetes Electorales Postales (PEP), los Organismos Públicos Locales (OPL) realizarán los actos necesarios para su envío a cada ciudadano, a través del medio postal con el acuse de recibo que determinen para esta actividad. Los Organismos Públicos Locales (OPL) harán uso de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas (LNERE) conformadas en relación con el domicilio en el extranjero del ciudadano, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral le proporcionará en los términos establecidos en los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos.
- XXXVI.** Que el numeral 22, de los Lineamientos, establece que el envío del Paquete Electoral Postal (PEP) deberá concluir a más tardar el 20 de abril del año de la elección, o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) derivadas de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- XXXVII.** Que el numeral 23, de los Lineamientos, prevé que en el supuesto de que un Paquete Electoral Postal (PEP) sea devuelto, los Organismos Públicos Locales (OPL) analizarán la causa de la devolución y, en su caso, realizarán los ajustes correspondientes para el reenvío del Paquete Electoral Postal (PEP). De ser necesario, se auxiliarán de los datos de contacto que haya proporcionado el ciudadano en la solicitud que realizó para inscribirse en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) y comunicar su decisión de votar desde el extranjero, en términos de los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE), para la comunicación y orientación correspondiente, en los términos que se establezcan en el convenio de coordinación y colaboración respectivo.
- XXXVIII.** Que el numeral 24, de los Lineamientos, estipula que en el caso de los Paquetes Electorales Postales (PEP) que no pudieran entregarse a los ciudadanos, se elaborará una relación de dichos paquetes para ser posteriormente inhabilitados y destruidos antes del inicio de la jornada electoral, en presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente.
- XXXIX.** Que el numeral 26, de los Lineamientos, indica que los Organismos Públicos Locales (OPL) recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto.
- XL.** Que el numeral 27, de los Lineamientos, señala que los Sobres-Postales-Voto que sean recibidos en domicilio o apartado diferente al designado, pero que corresponda a alguna oficina del Organismo Público Local (OPL) o del Instituto Nacional Electoral, serán remitidos de inmediato al órgano o área encargada del Organismo Público Local (OPL), para su procesamiento.
- XLI.** Que el numeral 28, de los Lineamientos, menciona que de conformidad con el artículo 344, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales (OPL) emitirán los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:
- a) Recibir los sobres que contienen la boleta electoral, registrando el día de recepción de los mismos. Los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán contemplar los procedimientos o mecanismos que observarán en casos atípicos presentados ante la apertura de los sobres-postales-voto, como por ejemplo, cuando el contenido no coincida con un sobre-voto.
 - b) Clasificar los sobres con boleta electoral conforme a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas (LNERE) que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo, ordenados conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial, correspondiente a la Entidad y, en su caso, distrito electoral local.

- c) Colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre del elector en el ejemplar correspondiente de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE), que podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
- d) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar la secrecía del voto. El resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento además deberá prever los mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.

- XLII.** Que el numeral 29, de los Lineamientos, refiere que para el caso de los sobres que reciban los Organismos Públicos Locales (OPL) fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1, de la Ley General, se elaborará una relación de ellos y se inhabilitarán sin abrir la boleta. Posteriormente éstos serán destruidos en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la Ley General, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local (OPL), el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE).
- XLIII.** Que el numeral 50, de los Lineamientos, precisa que para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos, en la organización de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 de las Entidades Federativas que contemplan en su legislación el voto de los ciudadanos mexicanos desde el extranjero, el Instituto Nacional Electoral y el respectivo Organismo Público Local integrarán el Grupo de Trabajo a que se refiere el capítulo relativo al Voto de los Mexicanos en el Extranjero del Reglamento.
- XLIV.** Que el *Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México*, en el Apartado "20. VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", establece en el inciso a) "LAS PARTES" convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.
- XLV.** Que el *Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017*", en su Apartado 20, "Voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero", regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero y se encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XLVI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y reproducción de materiales electorales.
- XLVII.** Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.
- XLVIII.** Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XLIX.** Que el artículo 10 del Código, establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho. Los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.
- L.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En el párrafo segundo, dispone que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Del mismo modo, el tercer párrafo, del referido artículo, en las fracciones I, VI, y XX señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la Ley General, el propio Código y la normatividad aplicable.

LI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

LII. Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

LIII. Que como lo establece el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

LIV. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, del Código, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II, del mismo dispositivo legal, refiere que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

LV. Que el artículo 185, fracciones I y LII, del Código, establece que este Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local

LVI. Que el artículo 201, fracción VII, del Código, determina como las atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana, las demás que le confiera el Código.

LVII. Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, realizadas por la H. "LIX" Legislatura Local, mediante Decreto número 85, del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se incorporó la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero para elegir Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

En este sentido, como se ha señalado en el Resultado 5 del presente instrumento, este Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/84/2016, la creación de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, con el objeto de garantizar a ciudadanas y ciudadanos mexiquenses que residan fuera del país sus derechos político-electorales, así como para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene encomendadas este Organismo Electoral en términos de la legislación aplicable.

En la integración de la referida Comisión, se designó como Secretaria Técnica a la Titular de la Dirección de Participación Ciudadana, quien de igual forma, a través del Acuerdo IEEM/CG/105/2016, fue nombrada como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integrara el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección designa a la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto, como órgano responsable para la Integración y Envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres-Postales-Voto y colocación de la leyenda "VOTÓ" en la LNERE, al considerar que derivado de las actividades que viene realizando, relativas al voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero resulta ser la idónea para desempeñar las funciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo N° 1, denominado: *“POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ÓRGANO RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y ENVÍO DEL PEP, ASÍ COMO DE LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN, RESGUARDO Y APERTURA DE LOS SOBRES-POSTALES-VOTO Y COLOCACIÓN DE LA LEYENDA “VOTÓ” EN LA LNERE*, emitido por la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, anexo al presente instrumento.
- SEGUNDO.-** Se designa a la Dirección de Participación Ciudadana como Órgano Responsable de la Integración y Envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres-Postales-Voto y colocación de la leyenda “VOTÓ” en la LNERE.
- TERCERO.-** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a la Directora de Participación Ciudadana y Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, por conducto de su Secretaria Técnica para los efectos conducentes.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, *“Gaceta del Gobierno”*, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2017

Por el que se aprueban los elementos que integran el Paquete Electoral Postal para la emisión del Voto de los Ciudadanos Mexiquenses Residentes en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México deberá proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*", mismo que fue publicado el trece de septiembre del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/81/2016, aprobó las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016.

Dicho Programa refiere en su Clave 022101, Nivel F2P2C1A1, como Actividad de la Dirección de Organización la de "*Diseñar la propuesta de documentación electoral para el proceso electoral 2016-2017, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral*". De igual forma, se señala en la Actividad 022104, Nivel F2P2C1A4, la consistente en "*Diseñar y presentar al órgano correspondiente la propuesta de documentación y material electoral para el voto de los mexiquenses en el extranjero para el Proceso Electoral 2016-2017, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral*."

6. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/84/2016, la creación de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández

Secretaria Técnica: Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

Un representante de cada partido político.

Asimismo, en los Motivos de creación de la misma, indicó:

"Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electorales."

En este sentido, se determinaron los Objetivos siguientes:

"• Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

• Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexicanos residentes en el extranjero.

- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

- Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexicanos residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexicana que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.

- Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexicana que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.”

7. Que en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG722/2016, denominado *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”*.

En la misma sesión, de igual manera el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG723/2016 los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”*

8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016 aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/105/2016, aprobó el denominado *“Por el que se designa representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”* Designándose a la Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, como se refiere en el mismo Acuerdo en su Punto Primero, que estableció:

“PRIMERO.- Se designa a la Maestra Liliána Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.”

10. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil diecisiete, este Consejo General, mediante Acuerdos IEEM/CG/19/2017 e IEEM/CG/20/2017, aprobó el *“Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, así como el *“Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, respectivamente.
11. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, este Consejo General, emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017 *“Por el que se aprueba el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017”*.
12. Que en su cuarta reunión de trabajo celebrada el ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Grupo de Trabajo para el seguimiento al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017, la Dirección de Organización de este Instituto presentó los diseños y fichas técnicas del Sobre Postal-Voto y Sobre-Voto incluyendo las propuestas de diseños del anverso, reverso y los originales mecánicos y sus respectivas fichas técnicas.

13. Que en la reunión de trabajo de carácter extraordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en la cual la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, presentó a los integrantes de la Comisión para su análisis y discusión la propuesta de *“Instructivo para la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero”*, la propuesta de la *“Guía técnica para la elaboración del cuadernillo de información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos(as), partidos políticos ,y/o coaliciones que se incluirá en el paquete electoral postal para el proceso electoral local 2016-2017”*, y su anexo denominado *“Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos(as) partidos políticos, y/o coaliciones que contendrán para la elección de Gobernador(a) del Estado de México”* asimismo conoció los modelos de *“Sobre Postal-Voto y Sobre-Voto”*.
14. Que en sesión extraordinaria del cuatro de abril de dos mil diecisiete la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, aprobó las propuestas de *“Instructivo para votar desde el extranjero”*, del diseño del *“Cuadernillo de información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos(as), partidos políticos, coaliciones y/o candidatos(as) independientes que contienen para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*, el *“Sobre Postal-Voto y Sobre-Voto”* que integran el Paquete Electoral Postal para la emisión del voto de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero, para la elección de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017.
15. Que mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/0211/2017 de fecha cinco de abril del año en curso, la Dirección de Participación Ciudadana en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de la Junta General el Acuerdo N° 2 *“Por el que se aprueban los elementos que integran el Paquete Electoral Postal para la emisión del voto de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*.
16. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de abril de la presente anualidad, la Junta General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/JG/32/2017, *“Por el que se aprueba la propuesta de los elementos que integran el Paquete Electoral Postal para la emisión del Voto de los Ciudadanos Mexiquenses Residentes en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General”* para su conocimiento y aprobación definitiva de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

De igual forma, en el párrafo tercero de la misma disposición constitucional, se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que el artículo 34, de la Constitución Federal, señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
- III. Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, prevé como derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares.
- IV. Que el artículo 36, fracción III de la Constitución Federal, prevén como obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones en los términos que señala la ley.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Igualmente, el Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, las cuales ejercerán funciones en las materias siguientes:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley, entre otras.

- VI. Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VII.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- VIII.** Que el artículo 1º, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- X.** Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General, señala que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- XI.** Que el artículo 9º, párrafo 1 de la Ley General, se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.
- XII.** Que en términos del artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- XIII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - La impresión de los documentos y producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
 - Las demás que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- XV.** Que el artículo 246, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato y que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7º de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.
- XVI.** Que el artículo 247, numeral 1, de la Ley General, dicta que la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º, de la Constitución Federal.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, determina que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

XVIII. Que en términos del artículo 330, numeral 1, de la Ley General, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9º, de la misma Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; y

c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la misma Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

XIX. Que el artículo 353, numeral 1, de la Ley General, determina que los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242, de propia Ley en el extranjero.

En el mismo sentido, el numeral 3, establece que en ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

XX. Que en términos del artículo 354, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

XXI. Que el artículo 356, numerales 1 al 3, de la Ley General, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Son aplicables, en todo lo que no contravenga, las normas del Libro Sexto relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto de dicha Ley, relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se aplicarán en lo conducente.

XXII. Que el artículo 1º, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
- Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
- Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

- XXIII.** Que atento al artículo 29, numeral 2, inciso y), del Reglamento, uno de los rubros que, al menos, deberá considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, entre otros.
- XXIV.** Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, determina que los Organismos Públicos Locales de aquellas Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XXV.** Que el artículo 102, numerales 1, 4 y 5, del Reglamento, disponen lo siguiente:
- Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General.
 - Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.
 - El Instituto Nacional Electoral suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- XXVI.** Que de conformidad con el numeral 2º, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en lo subsecuente Lineamientos, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuyas legislaciones locales contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- XXVII.** Que el numeral 11, de los Lineamientos, estipula que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades respectivas, los Organismos Públicos Locales (OPL) implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los propios Lineamientos.
- XXVIII.** Que el numeral 14, de los Lineamientos, indica que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que los Organismos Públicos Locales (OPL) remitirán a los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades correspondientes, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.
- XXIX.** Que de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos, el Paquete Electoral Postal (PEP) constará, por lo menos, de los siguientes elementos:
- a. Boleta electoral, cuyo formato deberá atender, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266, de la Ley General y de las legislaciones locales; además, contendrán la leyenda "MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO", así como la mención del Proceso Electoral Local 2016-2017.
 - b. Instructivo.
 - c. Los siguientes sobres:
 - IV. Sobre-PEP, que será el medio utilizado por el Organismo Público Local (OPL) para enviar a los ciudadanos la boleta electoral, instructivo y demás materiales para el ejercicio del voto. Este sobre contendrá el nombre y el domicilio de residencia en el extranjero del ciudadano, así como los elementos técnicos que determine el servicio postal o de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), los datos del remitente y el elemento o elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
 - V. Sobre-Postal-Voto, por medio del cual el ciudadano devolverá, sin costo para el mismo, el sobre que resguarda la boleta electoral. Este sobre deberá contar con el domicilio que los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) determinen, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio postal para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el

elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.

- VI. Sobre-Voto, en el cual el ciudadano introducirá la correspondiente boleta electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia, para ejercer su voto de manera individual, libre y secreta. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrá la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), así como los demás elementos de control y seguridad que determine el Organismo Público Local (OPL). Se deberá generar un solo modelo para todos los ciudadanos sin importar su lugar de residencia en el extranjero, y deberá imprimirse en papel seguridad.

- d. Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Los materiales que contengan dicha información deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

XXX. Que el numeral 16, de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán proponer al Instituto Nacional Electoral el formato de la boleta electoral, el instructivo, los formatos de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) y demás documentación y materiales electorales. La documentación y los materiales electorales deberán cumplir las especificaciones técnicas y de contenido establecidas en las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.

XXXI. Que el *Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México*, en el Apartado "20. VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", establece en el inciso a) "LAS PARTES" convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.

XXXII. Que el "*Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017*", que en términos del Apartado 20, "*Voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero*", regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero y se encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXXIII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y reproducción de materiales electorales.

XXXIV. Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, establece como prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.

XXXV. Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

XXXVI. Que el artículo 10 del Código, establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho. Los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

XXXVII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En el párrafo segundo, dispone que es la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Del mismo modo, el tercer párrafo, del referido artículo, en las fracciones I, VI, VII y XX señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- Las demás que determine la Ley General, el propio Código y la normatividad aplicable.

XXXVIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXXIX. Que de conformidad con el artículo 171, fracciones I, III, IV y V del Código, son fines del Instituto:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XL. Que como lo establece el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

XLI. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, del Código, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II, del mismo dispositivo legal, refiere que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

XLII. Que el artículo 185, fracciones I, XXXIV y LII del Código, establece que este Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local

XLIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 193, fracción I, del Código, la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

XLIV. Que el artículo 201, fracción II, del Código, determina como las atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana, la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.

XLV. Que el artículo 288, segundo párrafo, del Código, establece que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

XLVI. Que la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Por ello, con motivo del Proceso Electoral Ordinario para elegir Gobernador de la Entidad, el Instituto Nacional Electoral y este Instituto suscribieron el Convenio y el Anexo Técnico, referidos en los Resultandos 8 y 11 del presente Acuerdo, respectivamente.

Así y en atención a la coordinación y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral con este Instituto Electoral Local para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero aprobó las propuestas de Instructivo para votar desde el extranjero, del diseño del Cuadernillo de información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos(as), partidos políticos, coaliciones y/o candidatos(as) independientes que contienden para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, el Sobre Postal-Voto y Sobre-Voto que integran el Paquete Electoral Postal para la emisión del voto de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero, para la elección de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017.

Por tal motivo, remitió dichos elementos a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto los sometiera a la consideración de la Junta General.

Dichos elementos constituyen materiales sustanciales que permitirán a los ciudadanos mexiquenses que residen en el extranjero ejercer su derecho al voto, ya que contienen las instrucciones necesarias y los materiales adecuados para la correcta emisión de su sufragio, así como brindarle la información de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes respecto de sus plataformas electorales.

Del contenido de los elementos que integran el Paquete Electoral Postal, este Órgano Superior de Dirección advierte que se ajusta a las disposiciones contenidas en el Reglamento, en los Lineamientos, así como en el Convenio y Anexo Técnico, anteriormente referidos, por lo tanto, constituyen instrumentos adecuados para llevar a cabo el ejercicio del voto de los mexiquenses en el extranjero.

Por lo anterior, se estima procedente su aprobación definitiva, de los elementos mencionados para su uso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6° fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo N° 2, denominado: "*Por el que se aprueban los elementos que integran el Paquete Electoral Postal para la emisión del voto de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México*", emitido por la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, anexo al presente instrumento.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los elementos que integran el Paquete Electoral Postal para la emisión del Voto de los Ciudadanos Mexiquenses Residentes en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, los cuales se anexan al presente Acuerdo, formando parte del mismo.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, a través de la Secretaría Técnica, para los efectos conducentes.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Administración, ambas de este Instituto, el presente Acuerdo para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2017

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, el artículo 10, párrafo segundo, que prevé la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, por lo que, el Instituto Electoral del Estado de México deberá proveer lo conducente en términos de la legislación electoral federal.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/84/2016, la creación de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:
Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:
Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan.
Consejero Electoral Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Secretaría Técnica:
Directora de Participación Ciudadana.

Un representante de cada partido político.

Asimismo, en los Motivos de creación de la misma, se indicó:

“Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la instrumentación y operación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, a efecto de garantizar a los ciudadanos mexiquenses que residan en el extranjero sus derechos político-electorales.”

En este sentido, se determinaron los Objetivos siguientes:

“• Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

• Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que se elegirá titular del Poder Ejecutivo del Estado.

• Implementar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores mexiquenses residentes en el extranjero.

• Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

• Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que apruebe el Instituto Nacional Electoral, así como el instrumento jurídico correspondiente a la materia que se celebre entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.

• Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.

• Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.”

6. Que en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG722/2016, denominado: *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”.*

Del mismo modo, mediante el diverso INE/CG723/2016, la Autoridad Nacional Electoral aprobó los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”;* el formato de la *Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la Solicitud Individual para votar desde el extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.*

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

8. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/105/2016, designó representante del Instituto Electoral del Estado de México para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que en su Punto Primero estableció:

“PRIMERO.- Se designa a la Maestra Liliانا Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del Instituto Electoral del Estado de México, para que integre el grupo de trabajo encargado del adecuado desarrollo de las actividades relativas al voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, en cumplimiento al artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.”
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que se aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.
10. Que ante la necesidad de que el Instituto Electoral del Estado de México cuente con las herramientas necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos referidos en el párrafo primero del Resultado 6, de este Acuerdo, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, las Direcciones de Organización y Participación Ciudadana, elaboraron diversos procedimientos, mismos que fueron compilados a través del proyecto de *“Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*.
11. Que en reunión de trabajo de carácter extraordinaria del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, de la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, se presentó y analizó el proyecto de *“Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*, presentado por la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto.
12. Que en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril del presente año, la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, aprobó el Acuerdo N° 3, denominado: *“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO”*.
13. Que mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/0211/2017, de fecha cinco de abril del año en curso, la Directora de Participación Ciudadana en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de la Junta General de este Instituto, el proyecto de *“Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México”*.
14. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de abril del presente año, la Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/33/2017, aprobó el *Proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México y su remisión al Consejo General;* y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a, b) y c), de la Constitución Federal, estipula que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

V. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

VI. Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.

VII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, señala que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

VIII. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IX. Que atento a lo previsto por el artículo 329, numeral 1, de la Ley General, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Asimismo, el numeral 2, del precepto invocado, menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

X. Que el artículo 330, numeral 1, de la Ley General, refiere que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34, de la Constitución Federal y los señalados en el párrafo 1, del artículo 9º de la propia Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del mismo, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional Electoral, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
- Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia Ley.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 344, numeral 1, de la Ley General, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:
- Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo.
 - Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
 - Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
- XII.** Que el artículo 345, numeral 1, de la Ley General, precisa que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto Nacional Electoral hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.
- XIII.** Que el artículo 356, numerales 1 al 3, de la Ley General, determina que:
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto.
 - Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
 - En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.
- XIV.** Que el artículo 1°, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, dispone lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
 - Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
 - Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
 - Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
 - Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.
- XV.** Que atento al artículo 29, numeral 2, inciso y), del Reglamento, uno de los rubros que, al menos, deberá considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, entre otros.
- XVI.** Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento, establece que los Organismos Públicos Locales de aquellas Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el

extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

XVII. Que el artículo 102, numerales 1, 4 y 5, del Reglamento, prevé lo siguiente:

- Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales para la emisión del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, para las elecciones locales en las Entidades Federativas cuyas legislaciones lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General.
- Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.
- El Instituto Nacional Electoral suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

XVIII. Que de conformidad con el numeral 2º, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, en lo subsecuente Lineamientos, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuyas legislaciones locales contemplan el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

XIX. Que el numeral 11, de los Lineamientos, estipula que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades respectivas, los Organismos Públicos Locales (OPL) implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley General y los propios Lineamientos.

XX. Que el numeral 14, de los Lineamientos, indica que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que los Organismos Públicos Locales (OPL) remitirán a los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) de las Entidades correspondientes, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

XXI. Que de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos, el Paquete Electoral Postal (PEP) constará, por lo menos, de los siguientes elementos:

- a) Boleta electoral, cuyo formato deberá atender, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266, de la Ley General y de las legislaciones locales; además, contendrán la leyenda "MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO", así como la mención del Proceso Electoral Local 2016-2017.
- b) Instructivo.
- c) Los siguientes sobres:
 - I. Sobre-PEP, que será el medio utilizado por el Organismo Público Local (OPL) para enviar a los ciudadanos la boleta electoral, instructivo y demás materiales para el ejercicio del voto. Este sobre contendrá el nombre y el domicilio de residencia en el extranjero del ciudadano, así como los elementos técnicos que determine el servicio postal o de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), los datos del remitente y el elemento o elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
 - II. Sobre-Postal-Voto, por medio del cual el ciudadano devolverá, sin costo para el mismo, el sobre que resguarda la boleta electoral. Este sobre deberá contar con el domicilio que los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) determinen, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio postal para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
 - III. Sobre-Voto, en el cual el ciudadano introducirá la correspondiente boleta electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia, para ejercer su voto de manera individual, libre y secreta. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que

permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrá la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del Organismo Público Local (OPL), así como los demás elementos de control y seguridad que determine el Organismo Público Local (OPL). Se deberá generar un solo modelo para todos los ciudadanos sin importar su lugar de residencia en el extranjero, y deberá imprimirse en papel seguridad.

- d) Información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Los materiales que contengan dicha información deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

- XXII.** Que el numeral 16, de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán proponer al Instituto Nacional Electoral el formato de la boleta electoral, el instructivo, los formatos de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) y demás documentación y materiales electorales. La documentación y los materiales electorales deberán cumplir las especificaciones técnicas y de contenido establecidas en las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXIII.** Que el numeral 17, de los Lineamientos, menciona que una vez que el Instituto Nacional Electoral haya confirmado que los documentos y materiales referidos en el numeral 16, de los propios Lineamientos, cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre del año previo al día de la elección, y ordenarán su impresión y producción, con la finalidad de integrar el Paquete Electoral Postal (PEP).
- XXIV.** Que el numeral 18, de los Lineamientos, refiere que tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de electores inscritos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) correspondientes. Los Consejos de los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local (OPL), el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE).
- XXV.** Que el numeral 19, de los Lineamientos, precisa que la documentación y los materiales electorales referidos en el numeral 17 de los propios Lineamientos, estarán a disposición del órgano creado o designado por los Organismos Públicos Locales (OPL) para efecto de integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
- XXVI.** Que el numeral 20, de los Lineamientos, determina que para efectos del procedimiento de integración del Paquete Electoral Postal (PEP), los Organismos Públicos Locales (OPL) fijarán las etapas y la metodología, previendo las medidas de seguridad que deberán implementar tanto en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio postal de que se trate.
- XXVII.** Que el numeral 21, de los Lineamientos, dispone que una vez integrados los Paquetes Electorales Postales (PEP), los Organismos Públicos Locales (OPL) realizarán los actos necesarios para su envío a cada ciudadano, a través del medio postal con el acuse de recibo que determinen para esta actividad. Los Organismos Públicos Locales (OPL) harán uso de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas (LNERE) conformadas en relación con el domicilio en el extranjero del ciudadano, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral le proporcionará en los términos establecidos en los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos.
- XXVIII.** Que el numeral 22, de los Lineamientos, establece que el envío del Paquete Electoral Postal (PEP) deberá concluir a más tardar el 20 de abril del año de la elección, o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) derivadas de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- XXIX.** Que el numeral 23, de los Lineamientos, prevé que en el supuesto de que un Paquete Electoral Postal (PEP) sea devuelto, los Organismos Públicos Locales (OPL) analizarán la causa de la devolución y, en su caso, realizarán los ajustes correspondientes para el reenvío del Paquete Electoral Postal (PEP). De ser necesario, se auxiliarán de los datos de contacto que haya proporcionado el ciudadano en la solicitud que realizó para inscribirse en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) y comunicar su decisión de votar desde el extranjero, en términos de los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE), para la comunicación y orientación correspondiente, en los términos que se establezcan en el convenio de coordinación y colaboración respectivo.
- XXX.** Que el numeral 24, de los Lineamientos, estipula que en el caso de los Paquetes Electorales Postales (PEP) que no pudieran entregarse a los ciudadanos, se elaborará una relación de dichos paquetes para ser posteriormente inhabilitados y destruidos antes del inicio de la jornada electoral, en presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, elaborando el Acta de hechos correspondiente.

- XXXI.** Que el numeral 26, de los Lineamientos, indica que los Organismos Públicos Locales (OPL) recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto.
- XXXII.** Que el numeral 27, de los Lineamientos, señala que los Sobres-Postales-Voto que sean recibidos en domicilio o apartado diferente al designado, pero que corresponda a alguna oficina del Organismo Público Local (OPL) o del Instituto Nacional Electoral, serán remitidos de inmediato al órgano o área encargada del Organismo Público Local (OPL), para su procesamiento.
- XXXIII.** Que el numeral 28, de los Lineamientos, menciona que de conformidad con el artículo 344, de la Ley General, los Organismos Públicos Locales (OPL) emitirán los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:
- Recibir los sobres que contienen la boleta electoral, registrando el día de recepción de los mismos. Los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán contemplar los procedimientos o mecanismos que observarán en casos atípicos presentados ante la apertura de los sobres-postales-voto, como por ejemplo, cuando el contenido no coincida con un sobre-voto.
 - Clasificar los sobres con boleta electoral conforme a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas (LNERE) que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo, ordenados conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial, correspondiente a la Entidad y, en su caso, distrito electoral local.
 - Colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre del elector en el ejemplar correspondiente de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE), que podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
 - Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar la secrecía del voto. El resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento además deberá prever los mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.
- XXXIV.** Que el numeral 29, de los Lineamientos, refiere que para el caso de los sobres que reciban los Organismos Públicos Locales (OPL) fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1, de la Ley General, se elaborará una relación de ellos y se inhabilitarán sin abrir la boleta. Posteriormente éstos serán destruidos en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la Ley General, con base en el procedimiento que determine el Organismo Público Local (OPL), el cual comunicará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), para que ésta lo informe a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (CVMRE).
- XXXV.** Que el numeral 36, de los Lineamientos, precisa que en caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) el día de la Jornada Electoral Local, el Instituto Nacional Electoral determinará el procedimiento para la designación y capacitación del personal propuesto por los Organismos Públicos Locales (OPL), de tal forma que los funcionarios ausentes sean suplidos.
- XXXVI.** Que conforme con el numeral 49, de los Lineamientos, para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero en las Entidades correspondientes, los Organismos Públicos Locales (OPL) observarán lo siguiente:
- Los Organismos Públicos Locales (OPL), a través de los supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), harán llegar a los presidentes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) en la que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, así como los sobres-voto correspondientes a dicho listado.
 - El Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) verificará que cuenta con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva (LNERE) correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra "VOTÓ".
 - Enseguida los escrutadores procederán a contar los Sobres-Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "VOTÓ" que señala el inciso anterior. Si el número de electores marcados con la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia aritmética encontrada.
 - Verificado lo anterior, el Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC) procederá a abrir cada uno de los sobres-voto y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna.
 - Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.
 - Los sobres serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
 - Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose en lo conducente las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de la Ley General, así como las disposiciones contempladas en la legislación local correspondiente.
 - Concluido este procedimiento, se levantará el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) respectivo.
 - El personal del Organismo Público Local (OPL), designado previamente procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto desde el Extranjero (AEC) de las respectivas Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC), para obtener el resultado de la

votación emitida en el extranjero para la elección correspondiente por distrito electoral uninominal, que será asentada en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político y, en su caso, de cada candidato independiente, designado para tal efecto. A los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes se les entregará una copia del acta de referencia.

- j) El resultado de la votación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será dado a conocer al Consejo del Organismo Público Local (OPL), por conducto de su Presidente, y las actas de cómputo distrital serán entregadas a los consejos correspondientes para que se integren a la votación recibida en la entidad respectiva.

XXXVII. Que el Convenio General referido en el Resultado 7 del presente Acuerdo, Apartado 20 “*Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero*”, determina que las partes convendrán, en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.

XXXVIII. Que el Anexo Técnico invocado en el Resultado 9 de este Acuerdo, Apartado 20, “*VOTO DE LOS/AS CIUDADANOS/AS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO*”, regula la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero y se encuentra prevista en los artículos 100 al 109, del Reglamento, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El Apartado en comento, señala en los párrafos tercero, cuarto, quinto y décimo cuarto, lo siguiente:

“Para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos/as residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México, “EL IEEM” implementará la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en “LA LGIPE” y a lo dispuesto en “El Reglamento”.

Los gastos que se generen por concepto de los servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, con motivo de la instrumentación del Voto de los/as Ciudadanos/as mexiquenses Residentes en el Extranjero, será previsto en el presupuesto de “EL IEEM”.

“EL INE” apoyará a “EL IEEM” en la promoción y difusión del Voto de los/as Ciudadanos/as mexiquenses Residentes en el Extranjero, a través de los medios y mecanismos que se acuerden en el grupo de trabajo para el seguimiento de actividades.

“El INE”, a través de “LA DERFE”, es responsable de conformar el Listado Nominal de Electores mexiquenses Residentes en el Extranjero, correspondiente al Estado de México.”

XXXIX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, dispone que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral.

XL. Que el artículo 29, fracción II, de la Constitución Local, mandata que es una prerrogativa de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

XLI. Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

XLII. Que el artículo 10, párrafo primero, del Código, prevé que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

XLIII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del referido artículo, en las fracciones I, V y VI, indica que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XLIV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XLV. Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:

- A los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

XLVI. Que el artículo 175, del Código estipula que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

XLVII. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, del Código, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II, del mismo dispositivo legal, refiere que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tiene carácter de permanente y que en su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

XLVIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracciones I, XXXIV y LII, del Código, son atribuciones del Consejo General:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

XLIX. Que atento a lo dispuesto por el artículo 193, fracción I, del Código, la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

L. Que con motivo de la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, el Instituto Nacional Electoral y este Instituto suscribieron el Convenio y el Anexo Técnico, referidos en los Resultandos 7 y 9, del presente Acuerdo, respectivamente.

En dichos Instrumentos, se contempla el Apartado "*Voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero*", el cual prevé la implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses en el extranjero.

En tal sentido, en la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero elaboró el proyecto de Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, con la finalidad de trazar el desarrollo de las actividades necesarias para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, y contribuir a que las áreas responsables cumplan con los procedimientos respectivos, de acuerdo con sus atribuciones legales.

Asimismo, este Consejo General habiendo estudiado y analizado el proyecto aprobado y remitido por la Junta General, advierte que fue elaborado con el objetivo general de "*Establecer los procedimientos que implementará el Instituto Electoral del Estado de México para el adecuado desarrollo de las actividades del voto de los mexiquenses*

que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral 2016-2017, así como definir las diversas áreas que participarán en su aplicación”.

Al respecto, este Consejo General constata que el Manual en comento, se integra de la siguiente manera:

Lista de siglas y abreviaturas;

Presentación;

Objetivo General;

Marco Normativo;

- I. Consideraciones Generales;
- II. Procedimiento para proponer al personal del IEEM que servirá de reserva para las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) ;
- III. Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales;
- IV. Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como, en caso de devolución, su reenvío o destrucción;
 - Primera etapa: elaboración, impresión y producción de la documentación y material electoral para el voto desde el extranjero, incluyendo la determinación del número adicional de boletas electorales;
 - Segunda etapa: producción e integración del PEP
 - Tercera etapa: envío del PEP a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero inscritos en la LNERE
 - Cuarta etapa: Acciones a seguir en caso de devolución del PEP (reenvío o destrucción)
- V. Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres Postales Voto, así como colocación de la leyenda “VOTÓ 2017” en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE);
- VI. Procedimiento para la destrucción de las boletas adicionales no utilizadas, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados, y los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido, para el voto de mexicanos residentes en el extranjero;
- VII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la documentación y material electoral;
- VIII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la LNERE y Sobres Voto resguardados;
- IX. Procedimiento por el que los resultados a nivel estatal obtenidos por el personal del IEEM y asentados en el Acta de Cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a del voto de los/as mexicanos residentes en el extranjero, se entregarán al Consejo General para que la votación recibida de los mexicanos residentes en el extranjero se incorpore en el PREP y en los resultados de la votación total emitida en el Estado;

Anexo 1. Formato para verificación de requisitos de personal propuesto para funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo de reserva

Anexo 2. Modelo de Bitácora de apertura y cierre de bodega electoral (Adaptada del Anexo 5 del Reglamento).

De dicho documento, este Órgano Superior de Dirección advierte que se ajusta a las disposiciones contenidas en el Reglamento, en los Lineamientos, así como en el Convenio y Anexo Técnico, anteriormente referidos.

Por lo tanto, toda vez que el Manual en referencia, reúne las exigencias legales y formales que se requieren para realizar los Procedimientos para el desarrollo de las actividades relativas al Voto de Mexicanos que radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.-

Se aprueba el Acuerdo N° 3, denominado: “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXICANOS QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO”, emitido por la Comisión Especial para el Voto de los Mexicanos que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, anexo al presente Instrumento.

- SEGUNDO.-** Se aprueba el Manual de Procedimientos para el Desarrollo de las Actividades relativas al Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el Extranjero de este Consejo General, a través de la Secretaría Técnica, para los efectos conducentes.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de las Direcciones de Organización y Administración, ambas de este Instituto, el presente Acuerdo para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**A T E N T A M E N T E****CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL****LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA).



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO

Contenido

Lista de siglas y abreviaturas..... 2

Presentación..... 3

Objetivo General 3

Marco Normativo..... 3

I. Consideraciones Generales..... 5

II. Procedimiento para proponer al personal del IEEM que servirá de reserva para las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC)..... 6

III. Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales..... 7

IV. Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como, en caso de devolución, su reenvío o destrucción..... 8

 Primera etapa: elaboración, impresión y producción de la documentación y material electoral para el voto desde el extranjero, incluyendo la determinación del número adicional de boletas electorales..... 8

 Segunda etapa: producción e integración del PEP..... 10

 Tercera etapa: envío del PEP a los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero inscritos en la LNERE..... 15

 Cuarta etapa: Acciones a seguir en caso de devolución del PEP (reenvío o destrucción)..... 17

V. Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres Postales Voto, así como colocación de la leyenda "VOTO 2017" en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE)..... 18

VI. Procedimiento para la destrucción de las boletas adicionales no utilizadas, los Sobres PEP que no pudieran ser reenviados, y los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido, para el voto de mexiquenses residentes en el extranjero..... 23

VII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la documentación y material electoral..... 25

VIII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la LNERE y Sobres Voto resguardados..... 26

IX. Procedimiento por el que los resultados a nivel estatal obtenidos por el personal del IEEM y asentados en el Acta de Cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a del voto de los/as mexiquenses residentes en el extranjero, se entregarán al Consejo General para que la votación recibida de los mexiquenses residentes en el extranjero se incorpore en el PREP y en los resultados de la votación total emitida en el Estado..... 27

Anexo 1. Formato para verificación de requisitos de personal propuesto para funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo de reserva..... 29

Anexo 2. Modelo de Bitácora de apertura y cierre de bodega electoral (Adaptada del Anexo 5 del Reglamento)..... 30

Lista de siglas y abreviaturas

AMEC: Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo.

Archivo del voto en el extranjero: Archivo generado con motivo del voto de mexiquenses residentes en el extranjero para la elección ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017.

Bodega institucional: Bodega de materiales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Boletas adicionales: Boletas Adicionales Sobrantes no utilizadas por los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero para la elección ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017.

CAE: Capacitadores Asistentes Electorales.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero del IEEM.

CO: Comisión de Organización del IEEM.

Consejo General: Consejo General del IEEM.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

DO: Dirección de Organización del IEEM.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del IEEM.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, emitidos por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG722/2016.

LNERE: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Manual: Manual de procedimientos para el desarrollo de las actividades relativas al voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

MEC: Mesa de Escrutinio y Cómputo.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

PEP: Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).

Personal: Servidores Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento: Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016.

SE: Supervisor(es) Electoral(es).

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UCS: Unidad de Comunicación Social.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del INE.

Presentación

Durante el proceso electoral local 2016-2017, por primera vez en la historia de la entidad, los mexiquenses que radiquen en el extranjero podrán votar para elegir Gobernador/a, y a efecto de cumplir con los fines que le han sido conferidos, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), elaboró el presente documento que trazará el desarrollo de las actividades necesarias para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, y contribuirá a que las áreas responsables cumplan con los procedimientos respectivos, de acuerdo con sus atribuciones legales.

En este sentido, se han extraído las principales actividades a ejecutar y se han integrado en una serie de procedimientos necesarios para la implementación del voto de mexiquenses desde el extranjero, los cuales se describen brevemente en los apartados de este escrito, enunciando las actividades requeridas para instrumentarlos, así como el área responsable de cada uno.

Objetivo General

Establecer los procedimientos que implementará el IEEM para el adecuado desarrollo de las actividades del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el proceso electoral 2016-2017, así como definir las diversas áreas que participarán en su aplicación.

Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 34, 35, fracción I y 36, fracción III.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 216, 329 numerales 1 y 2, 339 numerales 1 y 4, , 341, 342, 345 numerales 1 y 2, 347 numeral 1, 354, párrafo 2 y 356.

Reglamento de Elecciones, emitido por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, artículos 1, numeral 4, 29 numeral 2 inciso y), y 149, Capítulos IV, Voto de los mexicanos en el extranjero, y IX, Instalaciones para el resguardo de la documentación y materiales electorales, así como sus anexos 4.1 y 5.

Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG314/2016.

Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG722/2016.

Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG723/2016.

Acuerdo INE/CG860/2016: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el padrón electoral y las listas nominales de electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las listas nominales de electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 10, 11, 23 fracción II, 28 y 29 fracciones I, II y IV.

Código Electoral del Estado de México, artículos 10, segundo párrafo, 165, 171 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 200 fracciones II, III y V, así como 201 fracciones II y III.

Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral local 2016-2017, firmado el 16 de noviembre de 2016.

Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Adecuaciones al Programa Anual de Actividades 2016 del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/81/2016.

Adecuaciones al Programa Anual de Actividades 2017 del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/39/2017.

I. Consideraciones Generales

1. La aplicación del contenido de este manual corresponderá al órgano responsable de la integración y envío de los PEP, así como a la DPC y a la DO, las cuales coordinarán los procedimientos incluidos, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con sus atribuciones legales, y bajo la supervisión de la CEVMRE.
2. Las áreas responsables de cada procedimiento podrán solicitar el apoyo de otras áreas del Instituto que se consideren necesarias para la correcta implementación.
3. La Dirección de Administración será la encargada de organizar, dirigir y aplicar las políticas, normas y procedimientos de los recursos financieros y materiales del Instituto, necesarios para la implementación del voto de mexiquenses residentes en el extranjero.
4. Para la correcta implementación del voto de mexiquenses residentes en el extranjero el INE desarrollará otros procedimientos, por lo que en caso de requerirse la participación del IEEM, se hará de conformidad con la normatividad aplicable conforme a sus atribuciones.
5. Los funcionarios electorales, los partidos políticos y sus candidatos, al igual que los candidatos independientes estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales que proporcione el Registro Federal de Electores, incluyendo los contenidos en la LNERE con el fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Las actividades que realizarán los funcionarios de MEC durante la jornada electoral se desarrollarán de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, así como con lo planteado en el Manual para Integrantes de Mesa de Escrutinio y Cómputo para el Voto de los Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero.
7. Los procedimientos, documentos y materiales referidos deberán ser coordinados por el área o unidad administrativa responsable. De ser necesario serán propuestos a la CEVMRE para los trámites correspondientes para su aprobación, de acuerdo con lo planteado en la normativa vigente.
8. El Consejo General designará al órgano responsable de la integración y envío del PEP, así como de la recepción, registro, clasificación, resguardo y apertura de los Sobres-Postales-Voto y colocación de la leyenda "VOTÓ 2017" en la LNERE.
9. El órgano responsable de la integración y envío del PEP será el encargado del control y registro de entrega-recepción de piezas postales de conformidad con los procedimientos establecidos.
10. Todo lo no previsto en el presente Manual será resuelto por la CEVMRE, la Junta General o el Consejo General del IEEM.

II. Procedimiento para proponer al personal del IEEM que servirá de reserva para las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC)

El IEEM realizará la propuesta de personal que el INE deberá designar y capacitar como funcionarios de MEC de reserva, de tal forma que en caso de que el día de la jornada electoral los funcionarios de MEC estén ausentes en el local único, sean suplidos por dicho personal, toda vez que por la naturaleza de la elección no habrá fila de votantes.

1. A más tardar el 10 de abril, la DPC presentará a la CEVMRE una propuesta con personal disponible para ser designado como funcionario de MEC de reserva; puesto que la designación y capacitación se realizará de conformidad con lo establecido por el INE, el personal para realizar las labores de suplencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no ha adquirido otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- c) Contar con credencial para votar vigente.
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos.
- e) Tener un modo honesto de vivir.
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente.
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- h) Saber leer y escribir.

Para el caso del inciso a), se referirá a la sección electoral que comprenda el local único donde se instalará la MEC. De no contar con suficiente personal con domicilio en esa sección, se podrán incluir servidores públicos electorales del Instituto con residencia en las secciones electorales colindantes.

2. Se elaborará un listado ordenando los datos de los servidores de mayor a menor grado de estudios, de manera similar al listado de funcionarios de mesa directiva de casilla designados. Analizada la propuesta, los Consejeros Integrantes de la CEVMRE seleccionarán de entre el personal que resulte apto a los 6 servidores públicos

electorales con mayor grado de escolaridad. El listado con los datos de los servidores públicos electorales propuestos será remitido para su aprobación al Consejo General.

3. Una vez aprobados, los datos de los servidores propuestos para realizar las labores de suplencia de MEC el día de la Jornada Electoral, serán remitidos al INE antes del 14 de abril de 2017, en un listado clasificado por escolaridad y adjuntando copia de sus credenciales de elector, y del *Formato para verificación de requisitos de personal propuesto para funcionario de mesa de escrutinio y cómputo suplente* (véase anexo 1), con el fin de que dicho personal sea capacitado durante la segunda etapa de capacitación.

4. En caso de que sea necesario que el personal del IEEM designado supla a los funcionarios de MEC, la DO deberá prever lo conducente para dotarlos de la documentación y materiales electorales necesarios para realizar sus actividades el día de la jornada electoral.

III. Procedimiento para la designación del personal que obtendrá el resultado a nivel estatal y que lo entregará al Consejo General para su integración en el PREP y en los resultados estatales

1. El Consejo General designará al personal que obtendrá el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero.

2. El presidente de la CEVMRE solicitará en el mes de abril a todas las áreas del IEEM realizar la propuesta de al menos dos personas.

3. El presidente de la CEVMRE, con apoyo de la DPC, analizará las propuestas enviadas por las diferentes áreas del IEEM.

4. Del personal propuesto se seleccionará a un máximo de tres personas, señalando al servidor público electoral que ostentará el cargo de responsable y los dos restantes fungirán como suplentes en caso de ausencia de éste.

5. En el mes de mayo, el Consejo General aprobará mediante acuerdo a los funcionarios públicos electorales elegidos como responsable y suplentes para obtener el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero.

6. Se notificará por escrito a los funcionarios públicos electorales sobre la designación de que han sido objeto, a más tardar diez días antes del día de la Jornada Electoral.

7. La DPC se coordinará con la DO para la capacitación de los funcionarios designados.

8. El personal designado para obtener el resultado a nivel estatal de la votación válida emitida en el extranjero, deberá reunirse en el domicilio del Local Único designado para el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero el día de la jornada electoral.

IV. Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como, en caso de devolución, su reenvío o destrucción

Este procedimiento permitirá la emisión del voto de ciudadanos mexiquenses que radiquen en el extranjero registrados en la LNERE, tales como la elaboración de la documentación y materiales electorales necesarios para la implementación del voto desde el extranjero, así como su integración en el PEP, y finalmente los procedimientos que se deberán prever para el reenvío o destrucción en caso de devolución del PEP.

1. El órgano responsable de la integración y envío del PEP, en coordinación con las áreas competentes, deberá disponer lo necesario para su implementación.

Primera etapa: elaboración, impresión y producción de la documentación y material electoral para el voto desde el extranjero, incluyendo la determinación del número adicional de boletas electorales

Para la elaboración, impresión y producción de documentación y materiales electorales que se utilizarán para la elección de Gobernador en el Estado de México desde el extranjero, la DO elaboró y presentó los diseños correspondientes, los cuales fueron validados por el INE, para su posterior aprobación por parte del Consejo General del IEEM, mediante acuerdo IEEM/CG/19/2017 por el que se aprueba el Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017, en el cual, se incluyó la siguiente documentación con emblemas para el voto desde el extranjero:

- Boleta electoral.
- Acta de la jornada electoral.
- Acta de mesa de escrutinio y cómputo.
- Acta de cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a.
- Hoja de incidentes.
- Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los/as representantes de los partidos políticos.
- Recibo de copia legible del acta de mesa de cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a entregadas a los/as representantes generales de los partidos políticos.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo.

- Guía de apoyo para la clasificación de los votos.

En el mismo acuerdo se incluyó la siguiente documentación sin emblemas para el voto desde el extranjero:

- Bolsa para votos válidos, sacados de la urna.
- Bolsa para votos nulos, sacados de la urna.
- Bolsa para el expediente de la mesa de escrutinio y cómputo.
- Bolsa para lista nominal de electores/as.
- Bolsa para las actas de mesa de escrutinio y cómputo (por fuera de la caja paquete electoral).
- Bolsa que contiene el acta de cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a, levantada en el centro de escrutinio y cómputo.

Así mismo, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/20/2017, por el que se aprueba el "Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", que incluye el siguiente material electoral para el voto desde el extranjero:

- Uma electoral.
- Caja paquete electoral.
- Caja contenedora de sobres.

1. Previo a la impresión y producción se realizará la determinación del número de boletas adicionales al número de ciudadanos registrados en la LNERE definitiva y de la documentación y materiales electorales que correspondan, en su caso, para la integración de PEP. Lo anterior, previendo las posibles resoluciones que fueren dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

2. Una vez que sean registrados los candidatos por los partidos políticos, de forma independiente o por las coaliciones, iniciará la impresión y producción de la documentación y materiales electorales para el voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, de manera simultánea con la que se empleará para el voto de los ciudadanos de la entidad en el territorio estatal, sin embargo, se ordenará la impresión de las boletas electorales para el voto desde el extranjero en primer término, en razón de requerirse para su integración y envío en el PEP. El número de ejemplares impresos será igual al número de electores inscritos en la LNERE correspondiente, más un número adicional que el Consejo General determine.

Segunda etapa: producción e integración del PEP

1. El PEP se define como el conjunto de documentación y materiales que el IEEM producirá e integrará a partir del 3 y hasta el 19 de abril de 2017, para remitir a los mexiquenses residentes en el extranjero inscritos en la LNERE definitiva, con la finalidad de que puedan ejercer el derecho al sufragio vía postal.

El PEP constará, de los siguientes elementos:

- o Boleta electoral, cuyo formato contendrá la leyenda "MEXIQUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO", así como la mención del Proceso Electoral Local 2016-2017.
- o Instructivo para la emisión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero.
- o Cuadernillo de información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos(as), partidos políticos, coaliciones y/o candidatos(as) independientes que contienen para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México. Los materiales que contengan dicha información deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.
- o Sobre-PEP, que será el medio utilizado por el IEEM para enviar a los mexiquenses inscritos en la LNERE la boleta electoral, instructivo y demás materiales para el ejercicio del voto. Este sobre contendrá el nombre y el domicilio de residencia en el extranjero del mexiquense inscrito en la LNERE, así como los elementos técnicos que determine el servicio postal o de mensajería de que se trate para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el nombre y logotipo del IEEM, los datos del remitente y el elemento o elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
- o Sobre Postal Voto, por medio del cual el mexiquense inscrito en la LNERE devolverá, sin costo para el mismo, el sobre que resguarda la boleta electoral. Este sobre deberá contar con el domicilio que se determine, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio postal para cumplir con el procedimiento de retorno, incluyendo, entre otros, el elemento para su envío sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, etc.), los datos del remitente y los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.
- o Sobre Voto, en el cual el mexiquense residente en el extranjero inscrito en la LNERE, introducirá la correspondiente boleta electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia, para ejercer su voto de manera

individual, libre y secreta. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrá la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del IEEM, así como los demás elementos de control y seguridad que determine el IEEM. Será un solo modelo para todos, sin importar el lugar de residencia en el extranjero y deberá imprimirse en papel seguridad.

La DO será la encargada de la elaboración de la boleta electoral y los sobres referidos y la DPC elaborará el instructivo para votar y el cuadernillo de información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatas(as), partidos políticos, coaliciones y/o candidatas(as) independientes que contiendan para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.

Dicho material estará a disposición del órgano designado para la integración de los PEP a más tardar el 18 de abril de 2017.

La empresa que brindará el servicio postal apoyará al órgano encargado de la integración de los PEP en lo conducente, para que cuenten con las guías para rastreo y entrega de PEP y de los Sobres Postales Voto, así como para, en su caso, introducir los Sobres PEP en un sobre que sirva para protegerlo durante su envío a los destinatarios, de conformidad con el cronograma y en las condiciones que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente.

La cantidad de Sobres PEP que se produzcan será igual al número de electores inscritos en la LNERE definitiva, más el número de PEP a integrar de acuerdo a las boletas y documentación adicionales determinadas por el Consejo General del IEEM. Lo anterior, previendo eventualidades que pudieran presentarse durante los envíos, así como por las posibles resoluciones que fueren dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

2. Para la integración de los PEP, se llevarán a cabo las actividades correspondientes para contar con la bodega electoral, designación de personal, formatos y los materiales necesarios para acondicionar el espacio para ese efecto.

Previo al periodo de integración de PEP, la DPC elaborará, con el apoyo de las áreas competentes, una propuesta para determinar el lugar que ocupará la bodega electoral en la cual se resguardará la documentación y materiales electorales para el voto desde el extranjero, cuya propuesta será remitida a la CEVMRE.

La propuesta tomará en cuenta las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, los mecanismos de operación, las medidas de seguridad y el personal necesario para su operación, previendo que cuente con espacio suficiente para el almacenamiento, así como para el manejo de la documentación y materiales para la integración de los PEP correspondientes.

Una vez analizada y validada la propuesta, la CEVMRE la presentará al Consejo General para que apruebe mediante acuerdo, el domicilio, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la logística correspondiente para implementar la entrega-recepción de la documentación y materiales electorales, así como para la integración, envío y en su caso, reenvío de los PEP.

3. El Consejo General enviará a la LITVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guarda la bodega electoral para el voto de mexiquenses desde el extranjero.

Una vez designado el personal que intervendrá en dichos procedimientos, deberá ser capacitado y se le otorgará el gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

4. La presidencia de la CEVMRE, a través del personal que se designe será responsable de la bodega, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, y solamente tendrán acceso a la bodega electoral los funcionarios y personal autorizado por el propio Consejo.

5. Para la entrega-recepción de la documentación y material electoral antes referido, se realizarán uno o más actos protocolarios (dependiendo de las fechas en que se entregue cada documento y material electoral). La presidencia de la CEVMRE, como responsable directo del acto convocará, a través de la Secretaría Técnica de dicha Comisión, a los demás integrantes de la CEVMRE, y girará invitación a los integrantes del Consejo Local del INE y del Consejo General del IEEM.

6. La presidencia de la CEVMRE, coordinará el operativo para el almacenamiento, con el apoyo del órgano responsable de la integración y envío del PEP, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral, recibirá de los estibadores o personal del IEEM, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.

7. Una vez concluido el acomodo de la documentación y material electoral en la bodega electoral, los integrantes de la CEVMRE acompañarán al Presidente de esa comisión, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, y representantes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo General, las firmas de Presidente, Consejeros e integrantes de la CEVMRE que soliciten hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, pudiéndose documentar a través de los medios técnicos que se estimen pertinentes.

8. La presidencia de la CEVMRE, o el funcionario designado, llevará una bitácora (véase anexo 2) sobre la apertura de la bodega electoral, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes, así como fecha y hora del cierre de la misma. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia de la CEVMRE o el personal que designe.

9. Así mismo, la presidencia de la CEVMRE, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, será la responsable de que en todos los casos que se abra o cierre la bodega se convoque a los integrantes de la CEVMRE, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así lo desearan.

Después de recibir toda la documentación y material electoral para el voto de mexiquenses desde el extranjero, la bodega electoral permanecerá debidamente cerrada y sellada, hasta en tanto no se proceda a la integración de los PEP.

Para dejar constancia de la entrega, recepción y resguardo de la documentación y material electoral antes referido, se levantará acta circunstanciada, donde se haga constar: el nombre y cargo de quienes intervienen en el acto, el lugar, la fecha, la hora, así como la cantidad de documentación y material recibido, las características de su embalaje y las condiciones en que se encuentran, entregando copia a los integrantes del órgano superior de dirección.

10. Para la elaboración del acta y dar fe del acto se contará con la presencia de Notario Público y Oficial Electoral que de fe de los hechos, así como con el apoyo de personal de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General y Dirección Jurídico-Consultiva.

11. Para el envío de los PEP, la DERFE proporcionará al IEEM en un medio óptico, a más tardar el 10 de abril de 2017, el archivo nominativo de todos los registros dictaminados como procedentes, con el domicilio en el extranjero de los ciudadanos mexiquenses inscritos en la LNERE definitiva, el cual será remitido al área competente para los efectos conducentes.

12. Durante el 18 y 19 de abril de 2017, el órgano responsable de la integración y envío del PEP, supervisará la integración de los PEP, por parte del personal de las distintas áreas del IEEM designado para tal efecto, incluyendo servidores de la Unidad de Informática y Estadística, para el registro electrónico de los PEP y el manejo del sistema proporcionado por la empresa que brindará el servicio postal, en su caso. Durante la implementación del procedimiento de integración se contará con la supervisión de los integrantes de la CEVMRE, así como con el apoyo de la proveedora del servicio postal contratada.

Para la integración de los PEP se trabajará en línea de producción, verificando que al final de la misma, contengan los elementos necesarios para que lleguen a su destino. La cantidad de servidores públicos que se designarán estará en función del número de PEP que se deban integrar y enviar, en razón de una mesa de producción por cada 100 PEP. En caso de que la cantidad total de PEP a integrar no sea un múltiplo de 100 cerrado, los PEP a integrar por mesa se repartirán de manera equitativa, respetando el máximo de 100 por mesa.

Cada mesa de producción se conformará por un supervisor, un coordinador, seis funcionarios para integrar la documentación, asignando un funcionario por documento a incluir (Sobre PEP, boleta electoral, Sobre Voto, Sobre Postal Voto, instructivo para votar, y cuadernillo de información relevante sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos(as), partidos políticos, coaliciones y/o candidatos(as) independientes que contendrán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, este último cumplirá con las especificaciones establecidas en la correspondiente Guía Técnica), un encargado de impresión y colocación del elemento para el envío del PEP al ciudadano y para el retorno del Sobre Postal Voto sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, etc.), así como un verificador de la empresa de servicio postal que compruebe que los PEP cuentan con los elementos adecuados para su correcto traslado.

Para llevar un mejor control y supervisar la integración, además de la bitácora de producción por mesa, se verificará que cada PEP contenga todos los elementos correspondientes antes de cerrarlo. Durante su integración se deberá comprobar la lectura de código de barras o elemento de prepago de cada uno de los sobres, que el Sobre Voto y el Sobre Postal Voto tengan correspondencia con el elemento de prepago, que el Sobre PEP se encuentre bien cerrado, que no se manche ni maltrate

durante su integración y, antes de entregarlo a la empresa encargada de su envío al extranjero, se deberá revisar que se ordenen conforme lo estipulado por la misma.

Tercera etapa: envío del PEP a los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero inscritos en la LNERE.

1. El IEEM, a través de la Dirección de Administración, solicitará las cotizaciones a diferentes empresas públicas y privadas que sean proveedoras del servicio postal a través del procedimiento que corresponda, con el objeto de elegir a la que brinde el mejor servicio que garantice la entrega del PEP a los destinatarios mexiquenses que radiquen en el extranjero y el regreso o devolución del Sobre Voto de los mexiquenses radicados en el extranjero para su recepción por el IEEM, en tiempo y forma, con base en los procedimientos administrativos conducentes.

Así mismo, el IEEM elaborará el convenio o contrato que se firme con la proveedora del servicio que se encargará de la entrega del PEP y devolución del Sobre Postal Voto, así como, en su caso, el anexo técnico correspondiente, tomando las previsiones administrativas y jurídicas que de acuerdo a la normativa permitan la contratación del servicio de correo certificado o de mensajería privada, para la logística postal que se establezca.

2. Concluida la integración de los Sobres PEP, el órgano designado para tal efecto (contando con apoyo de distintas áreas del instituto), clasificarán los PEP por país de acuerdo a los datos del domicilio del destinatario remitidos por el INE. Asimismo, se atenderán los criterios de clasificación dispuestos en el convenio o contrato del servicio postal para su entrega y envío.

También se elaborará una relación con los datos de los sobres clasificados, la cual servirá para la entrega-recepción a la empresa que brindará el servicio postal. El listado podrá elaborarse a partir de una base de datos electrónica, a través de la cual se registrarán los que se han enviado, los devueltos, los reenviados y de los que ya se ha recibido el Sobre Postal Voto. Además de considerarse pertinente, dicha base también podrá utilizarse por la empresa para la elaboración de los elementos de prepago.

Los PEP ya clasificados serán empaquetados de conformidad con las especificaciones de la empresa de servicio postal, la cual brindará el embalaje necesario, así como la asesoría y apoyo requeridos, de tal manera que se optimicen los tiempos para su entrega.

3. Una vez empaquetados, los PEP serán proporcionados a la empresa del servicio postal contratada, quien verificará el estado de las piezas entregadas, así como la relación de cada lote y firmará el acuse de recibo correspondiente. Los PEP se entregarán para su envío a la empresa contratada para tal fin, a más tardar el 20 de abril de 2017 o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

4. Para la entrega-recepción de los PEP, a la empresa del servicio postal contratada servirá la relación en forma electrónica elaborada para ese efecto, la cual se imprimirá y se anexará al acuse de recibo. De la actividad en comento se levantará un acta circunstanciada en la que se deberá hacer constar, los nombres y los cargos de quienes estuvieron presentes en el desarrollo de la actividad, así como el detalle del estado que guarda cada PEP entregado y recibido en su caso, el número de envío, el país destino, la fecha de entrega, y el número de caja. El acta deberá ser firmada por todos los que hayan participado en el evento de referencia y será hecha de conocimiento a los integrantes de la CEVMRE.

Para la elaboración del acta y dar fe del acto se contará con la presencia de un Notario Público y Oficial Electoral. Así mismo, toda vez que la presidencia de la CEVMRE es la responsable de la bodega electoral, se contará con su presencia, y a través de la Secretaría Técnica invitará al acto a los integrantes del Consejo, de la CEVMRE, a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General y de la Dirección Jurídico-Consultiva, así como personal de la UCS que tome evidencia fotográfica del acto.

Dependiendo de la disponibilidad de PEP integrados, así como de lo estipulado en el contrato o convenio con la empresa de servicio postal, la entrega-recepción de PEP podrá realizarse en una o varias exhibiciones para mejorar la operatividad del servicio. Además, las especificaciones correspondientes al traslado, en caso de que la entrega se deba realizar en la empresa postal, se detallarán en el convenio o contrato correspondientes.

Concluido el envío de los Sobres PEP a los mexiquenses inscritos en la LNERE definitiva, la empresa del servicio postal contratada elaborará un informe, detallando por día los Sobres PEP entregados, devueltos, reenviados y los no entregados, así como las razones para los últimos tres casos. Además, incluirá la documentación que respalde el acuse de recibo por parte de los ciudadanos mexiquenses que recibieron su PEP y, en su caso, las piezas postales que hayan sido devueltas.

El informe referido será proporcionado a los integrantes del Consejo General, a los miembros de la CEVMRE, al Secretario Ejecutivo, al Contralor General y a los titulares de áreas, a más tardar al día siguiente en que sea proporcionado por la empresa del servicio postal.

Cuarta etapa: Acciones a seguir en caso de devolución del PEP (reenvío o destrucción).

1. A partir de la primera remisión que lleve a cabo la empresa del servicio postal contratada para ese efecto, se deberá contemplar la posible devolución de los PEP. En este sentido, el número de intentos de entrega del PEP, así como el tiempo que en su caso, permanecerá en la oficina postal cercana al domicilio del ciudadano a quien se dirige el envío, se determinarán en el contrato o convenio respectivo.

2. La empresa del servicio postal elaborará una relación de los PEP devueltos, debiendo especificar el motivo de ello, el número de origen de envío, el país de origen, la fecha de devolución y otros pormenores respecto al traslado y al estado que guardan dichos PEP. La relación con la correspondiente materia postal será entregada mediante acuse al personal designado para tal efecto, quien procederá a su resguardo, análisis y, en su caso, reenvío o destrucción.

El personal hará una revisión de cada uno de los Sobres PEP devueltos, realizando el análisis pertinente para determinar si la causa de la devolución puede ser subsanada para su reenvío, salvaguardando el ejercicio del voto, siempre que sea posible, catejando los datos del domicilio proporcionado por los destinatarios, con el objeto de hacer el ajuste que corresponda para su reenvío. En caso de ser necesario podrá solicitar los datos de contacto que el ciudadano proporcionó al INE, para realizar los ajustes y el reenvío correspondiente.

De las decisiones que se tomen para el reenvío o destrucción de los PEP devueltos se elaborará un informe semanal, el cual será hecho de conocimiento de los integrantes del Consejo General, de la CEVMRE, del Contralor General y titulares de las áreas del IEEM.

Aquellos casos que no puedan ser resueltos por el personal designado, serán puestos a consideración de los integrantes de la CEVMRE que se encuentren presentes, para que determinen el tratamiento a seguir.

3. En el supuesto de que algún Sobre PEP, no pueda ser reenviado se elaborará una relación de que éstos, a efecto de que sean inhabilitados y destruidos por la DO antes del inicio de la Jornada Electoral, a través del mecanismo estipulado en el procedimiento VI del presente Manual.

V. Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres Postales Voto, así como colocación de la leyenda "VOTO 2017" en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE)

En este procedimiento se integran las actividades que el IEEM deberá realizar una vez que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero hayan remitido sus Sobres Postales Voto, para estar en condiciones de realizar el escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral, conforme lo establece la normatividad vigente.

De acuerdo con las especificaciones técnicas que se establezcan en el convenio o contrato con la empresa del servicio postal, ésta proporcionará al personal designado las piezas postales provenientes del extranjero dirigidas al apartado postal que se contrate, o bien al domicilio que se acuerde para recibirlas. Serán considerados Sobres Postales Voto válidos aquellos que sean recibidos en el mismo antes de las 8:00 horas del día 3 de junio de 2017 (hora local).

1. Para dar cumplimiento a lo anterior, el órgano responsable considerará, en su caso, las medidas de seguridad necesarias para los traslados de los Sobres Postales Voto a la bodega electoral del IEEM, incluyendo la custodia por parte de elementos de seguridad, así como el sellado de las cajas de traslado donde se colocarán los Sobres Postales Voto y del vehículo en el que se realice.

2. Asimismo, se deberá designar al personal que realizará los trabajos pertinentes, en la bodega electoral designada previamente, que podrá ser la misma en la cual se hayan realizado los trabajos de integración de PEP. En dicha bodega se realizarán los trabajos de descarga, almacenamiento y apertura de Sobres Postales Voto, clasificación de Sobres Voto, marcación de la LNERE y resguardo. Dicho espacio deberá otorgar las medidas de seguridad pertinentes que salvaguarden la documentación que ahí se deposite y almacene, de conformidad con la normatividad vigente.

3. La recolección y entrega de los Sobres Postales Voto, por parte de la empresa que brindará el servicio postal al IEEM se llevará a cabo mínimamente en tres ocasiones, en las instalaciones del IEEM.

Intervención en la descarga, depósito, registro, clasificación y colocación de la leyenda "VOTO 2017" en la LNERE, la presidencia de la CEVMRE, como responsable de la bodega electoral, o el personal que designe para tal efecto, así como el órgano encargado de coordinar las actividades, pudiendo contar con el apoyo de funcionarios de otras áreas. Además, se invitará a integrantes del Consejo General, de la CEVMRE, personal de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Jurídico Consultiva y de la Contraloría General, así como un Notario Público y Oficial Electoral que elaborarán el acta respectiva y darán fe del acto.

La empresa entregará los Sobres Postales Voto, debidamente relacionados con la información que a continuación se enuncia:

- País de origen.
- Fecha y hora de recepción por la empresa del servicio postal.
- Fecha y hora de llegada al apartado postal o domicilio estipulado para su entrega.
- Fecha y hora de entrega en la bodega electoral de resguardo del IEEM.
- Datos de la pieza postal: clase de correo.
- Número de envío de origen.

Una vez trasladados a la bodega electoral en la que permanecerán, el personal competente revisará el estado que guarda cada uno de los Sobres Postales Voto que serán entregados y los catejará con la relación que será entregada de los mismos. Al terminar de introducir la relación de Sobres Postales Voto y las cajas que los contienen en la bodega, ésta se cerrará y sellará colocando etiquetas con los sellos y firmas correspondientes, para cancelar el libre acceso. Solo podrá ser abierto para la introducción de las cajas con los Sobres Postales Voto en la siguiente entrega-recepción.

4. Para control y seguimiento de la entrega, recepción y resguardo, se anotará en el formato elaborado para tal efecto la fecha y hora de recepción de las cajas con los Sobres Postales Voto, el número de cajas y Sobres Postales Voto que se reciben, registrando si las cajas o sobres muestran algún tipo de daño o alteración, así como los incidentes ocurridos, en su caso.

Al interior de la bodega electoral, el personal designado acomodará en orden las cajas resguardo, identificándolas por fecha de recepción y número de cajas recibidas.

5. De cada uno de los actos de entrega-recepción se generará acta circunstanciada, que contendrá datos acerca de quienes estuvieron presentes, así como las circunstancias y los pormenores de la entrega-recepción. A la misma se le adjuntará la relación de los sobres arriba enunciada, la cual formará parte de la misma. Dicha acta se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General, de la CEVMRE, del Contralor General, y de los titulares de área.

6. Con cada entrega, se generará una base de datos o se actualizará la utilizada para la entrega de los PEP a la empresa, incluyendo los campos para contabilizar. La recepción por día de los Sobres Postales Voto permitirá visualizar el estado que

guardan cada uno de los Sobres Postales Voto y su relación con el total de PEP entregados. Estos datos serán informados al Consejo General, a los integrantes de la CEVMRE, al Contralor General y a los titulares de las áreas del IEEM.

7. El 03 de junio de 2017, al terminar la entrega de los Sobres Postales Voto que hayan sido recibidos hasta las 08:00 horas (hora local), se realizará la apertura de la bodega electoral para el tratamiento correspondiente de los Sobres Postales Voto. El órgano encargado de abrirlos y registrarlos en la LNERE por medio del personal designado para tal efecto, portará su identificación visible en todo momento y cuidará de no dañar la documentación contenida en los Sobres Postales Voto. Por ningún motivo abrirá los Sobres Voto. Dicha actividad se llevará a cabo en las instalaciones de la bodega electoral de resguardo designada para tal fin.

Previo al inicio de los trabajos de clasificación y registro, el personal participante deberá verificar que cuenta con la LNERE y los útiles de oficina necesarios para el desarrollo de la actividad. La CEVMRE supervisará las actividades, así mismo, podrá aprobar el uso de instrumentos electrónicos que permitan agilizar la actividad de clasificación y registro de los Sobres Voto, en su caso.

B. Para los trabajos de apertura y marcación se requerirá de un funcionario designado como coordinador, quien verificará las actividades. Así mismo, participará un segundo funcionario encargado de abrir la caja contenedora de los Sobres Postales Voto, de sacar el Sobre Postal Voto y abrirlo para clasificar su contenido, lo anterior será registrado en el formato correspondiente (podrá ser de forma electrónica) por un tercer funcionario designado para tal efecto. Finalmente, un cuarto funcionario será el encargado de organizar los Sobres Voto ya registrados en la LNERE, por orden alfabético, para lo cual podrá contar con un auxiliar (quinto funcionario).

La primera caja que se abrirá será la identificada con el número 1, en la que se trasladaron y resguardaron los Sobres Postales Voto durante la primera entrega. Finalizado el trabajo con esa caja se abrirán las demás en orden cronológico ascendente, por fecha y número de caja las restantes, hasta concluir con la totalidad de éstas.

Durante la apertura de cada Sobre Postal Voto, el personal designado asentará cada uno de los casos presentados en un listado, numerándolos y detallando la fecha de recepción, la caja de la que se extrajeron y el estado en que se encuentren.

9. El personal extraerá uno a uno los Sobres Postales Voto para verificar su estado físico, separando aquellos que se encuentren en mal estado, muestren algún daño o que presenten alteraciones y/o mutilaciones que generen la presunción de que no se garantizó su seguridad e inviolabilidad y que derivado de ello pudiera incumplir los principios de libertad y secrecía del sufragio.

Los sobres que se encuentren en el supuesto anterior, se enlistarán y se integrarán en una caja que será analizada por los Consejeros integrantes de la CEVMRE presentes, para determinar si las condiciones en que se encuentran garantizan el secreto del voto y la efectividad del sufragio, y si es viable o no remitirlos a la MEC.

10. Una vez abierta el Sobre Postal Voto deberá verificarse si en su interior se encuentra el correspondiente Sobre Voto. De ser así, se procederá a hacer una confronta del código de barras que tiene el Sobre Postal Voto contra la Clave de Elector del Mexiquense Residente en el Extranjero, lo anterior con la finalidad de relacionar la documentación recibida. El registro podrá llevarse a cabo de forma electrónica en un Sistema diseñado para tal fin, o bien en una base de datos en Excel que cuente con la información de los Sobres PEP enviados, así como de los Sobres Postales Voto y los Sobres Voto recibidos. Los casos en que el contenido de las piezas postales no corresponda al Sobre Voto se harán constar de forma particular.

Con motivo de la apertura del Sobre Postal Voto se podrán presentar los siguientes supuestos:

- a) Contener un Sobre Voto.
- b) Contener más de un Sobre Voto.
- c) Contener un sobre diferente al Sobre Voto.
- d) Contener la boleta electoral para la elección de Gobernador/a (Sin Sobre Voto).

En los primeros dos casos, ante la presunción de que pudieran contener el voto de ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero, se le dará el tratamiento correspondiente, asentándolo en el formato o base de datos correspondiente.

En caso de que en el Sobre Postal Voto se encuentre un sobre diferente al Sobre Voto, pero se presuma que el contenido sea una boleta electoral, el personal lo entregará a los integrantes de la CEVMRE presentes para determinar lo conducente. Asimismo, cuando de la revisión visual del Sobre Postal Voto se presuma que el contenido sea una boleta electoral, en ambos casos deberá ser registrado en el acta correspondiente, y de la determinación que tomen los integrantes de la CEVMRE, dependerá su registro en la LNERE y su incorporación a los Sobres Voto para entrega a la MEC.

Cuando el contenido del Sobre Postal Voto sea un documento diferente a los señalados en los incisos anteriores se cancelará y registrará en el acta que para dicho efecto se suscriba. Algunos de esos casos que se podrán presentar serán:

- a) Cuando contenga documentación diversa.
- b) Cuando el sobre esté vacío.

Los supuestos que se presenten durante esta actividad y que no se encuentren previstos en el presente documento se harán del conocimiento de los integrantes de la CEVMRE que se encuentren presentes, para que en el ejercicio de sus atribuciones emita una opinión al respecto.

11. De los Sobres Voto y aquellos distintos del Sobre Voto pero extraídos del Sobre Postal Voto que presumiblemente contengan la boleta electoral, cuyo estado físico sea óptimo; y de aquellos que así lo determinen los integrantes de la CEVMRE que se encuentren presentes, se corroborará que los datos contenidos en estos se encuentren en la LNERE y se procederá a registrar al lado del nombre del elector de la referida lista la leyenda "VOTO 2017", utilizando el sello respectivo o, en su caso, a través de los medios electrónicos que se hayan aprobado para tal efecto. Enseguida se clasificarán por orden alfabético, considerando para ello, el apellido paterno del ciudadano inscrito de acuerdo con la LNERE, para organizarlos de esta manera por MEC.

En los casos que no se encuentren en la LNERE, se buscará en las resoluciones del tribunal al respecto, los datos del ciudadano asentados en el Sobre Voto o en el sobre distinto del Sobre Voto, pero extraído del Sobre Postal Voto que presumiblemente contenga la boleta electoral, y los que así determinen los integrantes de la CEVMRE que se encuentren presentes. Se corroborará que no corresponde al sobre de algún ciudadano que por resolución judicial haya sido dado de baja de la LNERE. En caso afirmativo, se separará dicho sobre y se colocará en una caja que se rotulará con la leyenda: "Sobres Voto de los ciudadanos dados de baja de la LNERE por resolución judicial", para su posterior destrucción.

Concluido el registro en la LNERE de la totalidad de los Sobres Voto, y de los distintos del Sobre Voto, pero extraídos del Sobre Postal Voto que presumiblemente contengan la boleta electoral, así como de los que los integrantes de la CEVMRE que se encuentren presentes hubieran determinado su viabilidad para remitir a la MEC, se agruparán en cajas por orden alfabético. Estas cajas con los Sobres Voto serán remitidas a la MEC con la LNERE correspondiente ya marcada, para realizar el escrutinio y cómputo en la MEC el día 4 de junio de 2017.

Las cajas con los Sobres Voto de referencia serán selladas con etiquetas que aseguren su inviolabilidad, mismas que serán firmadas por los presentes y se conservarán en la bodega electoral, la cual de igual forma permanecerá cerrada y sellada, hasta su apertura para la remisión de las cajas con su respectivo LNERE a la MEC.

Las cajas con los Sobres Voto de los ciudadanos dados de baja de la LNERE por resolución judicial, así como aquellos sobres que debido a su mal estado, la CEVMRE haya determinado que no serán entregados a la MEC, por no garantizar la secrecía y libertad del voto, así como la demás documentación electoral sobrante deberán ser destruidos por los medios que se determinen, pudiendo realizarse de manera conjunta con la destrucción de boletas adicionales no utilizadas conforme al siguiente procedimiento.

VI. Procedimiento para la destrucción de las boletas adicionales no utilizadas, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados, y los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido, para el voto de mexicanos residentes en el extranjero.

1. Las boletas adicionales, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados y los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido se resguardarán en el lugar designado para ello hasta su destrucción.

2. El Consejo General designará el personal que estará involucrado en las actividades relacionadas con el resguardo, manejo y destrucción de la documentación señalada en el párrafo anterior.

3. El presidente de la CO invitará por escrito, cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha en la que se realice la destrucción de la documentación mencionada en el numeral uno de este procedimiento a:

- Los integrantes del Consejo General, miembros de la CO y de la CEVMRE, los titulares de la DG, de la DPC y el titular de la Contraloría General, para presenciar el acto de destrucción de la documentación referida.
- Personal de la Oficialía Electoral y a un Notario Público, para dar fe de las actividades realizadas.
- Personal de la UCS, para que levante las imágenes fotográficas y video de la totalidad del procedimiento de destrucción.

La destrucción de las boletas adicionales no utilizadas y Sobres PEP que no pudieron ser reenviados, así como los Sobres Postales Voto que se reciban fuera del plazo, se deberá realizar el día 3 de junio de 2017 después de las 8:00 horas, en el horario que se determine.

Respecto de los Sobres Postales Voto recibidos en los días siguientes a la fecha señalada, la destrucción se podrá realizar posteriormente. La CEVMRE definirá el día y la hora para llevar a cabo dicha actividad.

4. Los convocados se presentarán en el lugar destinado para el resguardo de los mismos, el sábado previo al día de la Jornada Electoral en la hora señalada para presenciar la extracción de las boletas adicionales, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados y los Sobres Postales Voto extemporáneos recibidos hasta ese momento.

5. Una vez ubicados en el lugar y en presencia de las figuras señaladas en el párrafo tercero del presente procedimiento, el presidente de la CO y el Secretario Ejecutivo o el personal que designe, abrirán el lugar para que el personal designado para el manejo de la documentación electoral realice las actividades siguientes:

- Cuente las boletas adicionales, los Sobres PEP que no pudieron ser reenviados, y los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido, haciendo constar su cantidad.
- Una vez concluida esta actividad los trasladará, en compañía de los asistentes, a la bodega institucional para entregarlos al personal responsable de la destrucción.

6. Para la destrucción de la documentación en referencia, se contará con una trituradora de papel, que será operada, por el personal designado para tal efecto.

7. El personal responsable de la destrucción mostrará a los asistentes al evento la documentación electoral y a la vista de todos la colocará en la trituradora.

8. El personal responsable de la destrucción colocará el material de desecho que resulte de la trituración en bolsa de empaque, sellándolas y depositándolas de inmediato en el lugar que se determine para tal efecto. El material se incluirá en el inventario que se celebre con la empresa encargada para la destrucción y reciclaje de la totalidad de documentación electoral utilizada en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017.

9. La Oficialía Electoral deberá elaborar el acta correspondiente. Así mismo, el Notario Público expedirá la respectiva fe de hechos, en las que se describirá el procedimiento realizado.

10. El acta y la fe de hechos se harán del conocimiento de la CEVMRE y de la UTVOPL. Así mismo, se integrarán al archivo del voto en el extranjero generado por el Consejo General.

11. Para el caso de los Sobres Postales Voto recibidos fuera del plazo establecido a que se refieren los artículos 345 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 de los Lineamientos, se elaborará una relación de sus remitentes; de lo seguido, se inhabilitará sin abrir la boleta electoral. Hecho lo anterior, serán destruidos con base en el procedimiento señalado en este apartado, de lo cual se informará a la UTVOPL, para que a su vez le comunique a la CVMRE del INE.

VII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la documentación y material electoral

1. El Consejo General designará al personal encargado de la entrega del AMEC y demás documentos y materiales electorales necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC, a los SE y CAE responsables para que los entreguen al presidente de la MEC.
2. A las 16:15 horas del día de la jornada electoral, los SE y CAE acudirán al lugar designado para resguardar la documentación y material electoral necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC.
3. El Presidente de la CO invitará, en la hora y lugar señalados en el numeral anterior, a:
 - Los integrantes del Consejo General, miembros de la CO y de la CEMVRE, los titulares de la DG, de la DFC y el titular de la Contraloría General, para presenciar la entrega del AMEC y demás documentos y materiales electorales necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC a los SE y CAES y a su vez la entrega de éstos al presidente de la MEC;
 - Al personal de la Oficialía Electoral y a un Notario Público, para dar fe de los hechos realizados;
 - Al personal de la UCS, para que levante las imágenes fotográficas y video correspondientes.
4. Los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes acreditados ante la MEC podrán presenciar la entrega del AMEC, demás documentos y materiales electorales necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC.
5. Una vez ubicados en el lugar y en presencia de las figuras señaladas en los numerales anteriores del presente procedimiento, el presidente de la CO y el Secretario Ejecutivo o el personal que designe, le darán para que el personal designado para el manejo de la documentación y materiales electorales necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC los entregue a los SE y CAES, en presencia de los asistentes.
6. El personal designado para entregar el AMEC y demás documentos y materiales electorales necesarios para la instalación y funcionamiento de la MEC, los entregará a los SE y CAE designados para hacer la entrega de éstos al presidente de la MEC, dando cuenta de la documentación y material entregados.
7. Los SE y CAE designados verificarán que el AMEC y demás documentos y materiales electorales sean los correspondientes para llevar a cabo la instalación y funcionamiento de la MEC. También llenarán el formato de entrega-recepción correspondiente y los trasladarán al domicilio del Local Único designado, en donde se instalará la MEC.
8. Los SE y CAE entregarán los documentos y materiales referidos al presidente de la MEC a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral, a fin de que se proceda a la instalación de la MEC. También llenarán el formato de entrega-recepción correspondiente.
9. La Oficialía Electoral deberá elaborar el acta correspondiente. El Notario Público expedirá la respectiva fe de hechos en los que se describirá el procedimiento realizado.
10. El acta y la fe de hechos se integrará al archivo del voto en el extranjero generada por el Consejo General.

VIII. Procedimiento para la entrega al presidente de la MEC de la LNERE y Sobres Voto resguardados

1. El personal encargado de resguardar la LNERE y los Sobres Voto, entregará dicha documentación a los SE y CAE responsables de la entrega de éstos al presidente de la MEC.
 2. A las 16:30 los SE y CAE acudirán al local designado para resguardar las LNERE y los cajas que contienen los Sobres Voto.
 3. El presidente de la CO invitará a:
 - Los integrantes del Consejo General, miembros de la CO y de la CEMVRE, los titulares de la DG, de la DFC y el titular de la Contraloría General, para presenciar la entrega de la LNERE y los Sobres Voto a los SE y CAES y a su vez la entrega de éstos al presidente de la MEC;
 - Al personal de la Oficialía Electoral y a un Notario Público, para dar fe de los hechos realizados;
 - Al personal de la UCS, para que levante las imágenes fotográficas y video de la totalidad del procedimiento de destrucción.
 4. Los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes acreditados ante la MEC, podrán presenciar la entrega de la LNERE y los Sobres Voto al presidente de la MEC.
 5. Una vez ubicados en el lugar, y en presencia de las figuras señaladas en los numerales anteriores del presente procedimiento, el presidente de la CO y el Secretario Ejecutivo o el personal que designe le darán para que el personal designado para el manejo de la LNERE y los Sobres Voto los entreguen a los SE y CAE, en presencia de los asistentes.
 6. El personal designado para entregar las LNERE y los Sobres Voto, los extraerá y entregará a los SE y CAE designados, para hacer la entrega de éstos al presidente de la MEC, dando cuenta de cada documento entregado.
 7. Los SE y CAE designados verificarán que la LNERE y los Sobres Voto recibidos son los correspondientes para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos en la MEC y llenarán el formato de entrega-recepción correspondiente.
- B. Posteriormente, para realizar la entrega al presidente de la MEC de la LNERE y los Sobres Voto, se trasladarán al domicilio del Local Único designado.**
9. La entrega se realizará al presidente de la MEC a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral, a fin de dar inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas del mismo día y los funcionarios de la MEC llenarán el formato de entrega-recepción correspondiente.
 10. La Oficialía Electoral deberá elaborar el acta correspondiente. Así mismo, el Notario Público expedirá la respectiva fe de hechos en las que se describirá el procedimiento realizado.
 11. El acta y la fe de hechos se integrarán al archivo del voto en el extranjero generado por el Consejo General.

IX. Procedimiento por el que los resultados a nivel estatal obtenidos por el personal del IEEM y asentados en el Acta de Cómputo del Estado de México de la elección de Gobernador/a del voto de los/as mexiquenses residentes en el extranjero, se entregarán al Consejo General para que la votación recibida de los mexiquenses residentes en el extranjero se incorpore en el PREP y en los resultados de la votación total emitida en el Estado

1. Toda vez que solo se instalará una MEC, en razón de la cantidad de mexiquenses inscritos en la LNERE, sólo existirá un AMEC, por lo que la suma referida en el numeral 49, inciso i) de los Lineamientos no será efectuada.
2. Por lo anterior, el personal de referencia revisará los resultados consignados en el AMEC. Una vez verificados serán asentados en el "Acta de Cómputo del Estado de México de la Elección de Gobernador/a del Voto de los/as Mexiquenses Residentes en el Extranjero", misma que será firmada por el personal responsable, así como por los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidato independiente.
3. Una vez llenada y firmada el acta referida, el personal responsable la fotocopiará, generando los tantos necesarios para entregar una copia de la misma a cada representante de partido político y, en su caso, de candidato independiente.

